

**PUNTOS DE SUSCRICION.** En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13.  
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.  
Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.  
Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



**PRECIOS DE SUSCRICION.** En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.  
Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.  
Ultramar, por tres meses, 9 escudos.  
Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL ÓRDEN.

*Circular.*

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales que se hallen usando de licencia vuelvan á encargarse de sus respectivos destinos para el 20 del corriente mes, quedando desde este dia caducadas todas las licencias que hubieren sido concedidas á dichos funcionarios.

De Real orden lo digo á V.... para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V.... muchos años. San Ildefonso 7 de Agosto de 1867.

RONCALI.

Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de....

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Número 43.—Circular.*

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dijo desde San Ildefonso con fecha de ayer al Capitan general de Galicia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E., fecha 1.º del actual, en que participa á este Ministerio se ha ausentado sin el correspondiente permiso de la villa de Verin, provincia de Orense, el Capitan retirado D. José Salgado y Romero, cuyo paradero se ignora, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que dicho Capitan sea desde luego dado de baja en las nóminas de los de su clase, comunicándose esta resolucion al señor Ministro de la Gobernacion del Reino, á los Directores é Inspectores de las armas é Institutos y á los Capitanes generales de los distritos para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, y no pueda el interesado presentarse en punto alguno con un carácter oficial que ha perdido, y que adoptándose las medidas convenientes para su captura, se le sujete á formacion de causa si fuere habido.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1867.

*El Subsecretario,*  
FRANCISCO PARREÑO.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Telégrafos.—Negociado 6.º*

Enterada S. M. la REINA (Q. D. G.) de lo propuesto por V. I. de acuerdo con la Junta superior facultativa, respecto á la necesidad de adquirir 30.000 aisladores del núm. 1; 6.000 del número 2, y 3.000 de tensor fijo, se ha dignado resolver que por esa Direccion general se proceda al anuncio y celebracion de la correspondiente subasta para la adquisicion del citado material, con arreglo al pliego de condiciones aprobado al efecto.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 17 de Julio de 1867.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Director general de Telégrafos.

#### DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

*Negociado 6.º*

En virtud de lo prevenido en la anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el dia 14 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion, y en los Gobiernos civiles de las provincias de Barcelona, Sevilla y San Sebastian, la subasta para la adquisicion de 30.000 aisladores del núm. 1; 6.000 del núm. 2, y 3.000 de tensor fijo, con arreglo al pliego de condiciones siguiente:

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la entrega de 30.000 aisladores del núm. 1; 6.000 del núm. 2 y 3.000 de tensor fijo.*

#### PRIMERA PARTE.

##### CONDICIONES GENERALES.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852, verificándose en el local que ocupa la Direccion general de Telégrafos en el Ministerio de la Gobernacion, y simultáneamente en los Gobiernos de provincia de Barcelona, Sevilla y San Sebastian.

2.º A todo pliego acompañará una carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en las respectivas Tesorerías de provincia una cantidad en metálico ó en papel del Estado al precio de cotizacion, equivalente al 5 por 100 del valor de los aisladores al tipo fijado en el pliego de condiciones. Aprobada la subasta se devolverá el depósito á aquellos á cuyo favor no quede el remate, debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta completar el 10 por 100 del valor de los aisladores al tipo de subasta.

3.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar en tales puntos los aisladores que para los mismos se designan en este pliego, al precio de tantos escudos cada uno del núm. 1, y á tanto los del número 2, y á tanto los de tensor fijo, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado la fianza de 1.530 escudos, importe del 5 por 100 de los tantos aisladores al tipo fijado en el citado pliego, que me comprometo á entregar en los puntos y por los precios arriba indicados.»

4.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, ó que exceda del precio fijado como tipo, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

5.º La proposicion y la carta de pago que acredite haber hecho el depósito se incluirán en un sobre cerrado, en el que se escribirá un lema que pueda

distinguirle de las demás proposiciones que se presenten, y en su parte superior la palabra *Proposicion*.

A este se acompañará otro pliego cerrado, tambien en un sobre y con el mismo lema que el anterior, pero sin la palabra *Proposicion*, en que constará la firma y expresion del domicilio del proponente. Ambos pliegos se entregarán juntos al Presidente, segun se previene en la condicion 9.<sup>a</sup> de las generales.

6.<sup>a</sup> El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado de la subasta recaiga la aprobacion superior.

7.<sup>a</sup> Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

8.<sup>a</sup> Si en uno de los puntos donde se verifique la subasta resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces. Si las proposiciones iguales proviniesen de distintos puntos, se señalará día para que tenga lugar la licitacion abierta en Madrid en la forma que prescribe este artículo.

9.<sup>a</sup> Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision, y se procederá al remate.

10. Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

11. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

12. El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público ó contra las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias en que se efectúe la subasta en la forma que previenen las condiciones adjuntas.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el Ministerio.

## SEGUNDA PARTE.

### CONDICIONES DE LOS AISLADORES Y SUS ACCESORIOS.

1.<sup>a</sup> Los aisladores modelo núm. 1 serán de porcelana blanca barnizada, de forma cilíndrica, pero terminando en su parte superior en un casquete esférico; su longitud ó altura de ocho centímetros, su diámetro siete centímetros; llevarán un corte ó chafan en toda la longitud para el apoyo contra el poste, con la inclinacion que tengan los modelos que estarán de manifiesto en los puntos de subasta. El aislador llevará tambien una ranura horizontal hácia la parte media de forma tambien cilíndrica, y cuya altura será de dos centímetros, para la colocacion de la grapa; la zona aisladora tendrá una altura de 22 milímetros, y el diámetro del cilindro que sobresale en el centro, envolviendo el gancho, será de 25 milímetros. Para mejor inteligencia, en los puntos en que tenga lugar la subasta estarán los modelos necesarios, á los cuales deberá atenderse el contratista.

2.<sup>a</sup> El gancho que ha de sostener el conductor telegráfico, y debe introducirse en el aislador cuatro centímetros, estará soldado al mismo por medio de azufre con limaduras de hierro; su diametro será de nueve milímetros, y su longitud, incluyendo la parte introducida y la otra extremidad que deberá estar encorvada una vuelta entera, será de 18 centímetros. La grapa que deberá envolver el aislador hasta el chafan y restar aun por cada lado un trozo de ocho centímetros de longitud con dos agujeros á cada lado para los tornillos correspondientes que han de introducirse en el poste tendrá un grueso de milímetro y medio. Los tornillos, que serán cuatro por cada grapa, tendrán de longitud 35 milímetros y cinco de diámetro, y las cabezas serán de las llamadas de gota de sebo, con su ranura correspondiente bastante profunda para el atornillador.

3.<sup>a</sup> Los aisladores del núm. 2 serán del mismo material y forma que los del núm. 1; pero sus dimensiones serán las siguientes: su longitud ó altura 11 centímetros, su diámetro nueve centímetros, la altura de la ranura horizontal 35 milímetros, la altura de la zona 28 milímetros, y el diámetro del cilindro que sobresale en el centro envolviendo el gancho será de 40 milímetros.

4.<sup>a</sup> La armadura á que se ha de sujetar el conductor telegráfico en los aisladores del núm. 2 deberá introducirse en la porcelana 45 milímetros, y se soldará del mismo modo que los ganchos del núm. 1; su diámetro será de 27 milímetros en la espiga y 30 milímetros en el cuello ó garrucha en que ha de sujetarse el alambre, y su longitud, incluyendo la parte introducida en el aislador, será 95 milímetros.

5.<sup>a</sup> La grapa que debe envolver al aislador por la ranura le abrazará hasta el chafan, restando aun por cada lado un trozo de nueve centímetros de longitud, con dos agujeros á cada lado para los tornillos correspondientes que han de introducirse en los postes. Los tornillos tendrán de longitud cinco centímetros, y ocho milímetros de grueso en su parte media, y las cabezas serán de las llamadas de gota de sebo, con su ranura correspondiente bastante profunda para el atornillador.

6.<sup>a</sup> Los aisladores para tensor fijo serán iguales en clase y dimensiones á los del núm. 2, diferenciándose solo en la armadura á que se ha de sujetar el conductor, que será un doble tensor soldado de la misma manera que en las clases anteriores. Para la forma de esta armadura se atenderá el contratista al modelo que se presente en el lugar de la subasta. Las ruedas de criqueta de los tambores y el fiador del doble tensor serán de hierro forjado, no admitiéndose de ningun modo si fuesen fundidas.

7.<sup>a</sup> Los ganchos, grapas, tornillos y demás piezas de hierro que lleven los aisladores deberán estar perfectamente galvanizados al zinc.

## TERCERA PARTE.

### CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.<sup>a</sup> Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiere verificado el remate, cuyo depósito quedará en garantía hasta la terminacion de las obras.

2.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista otorgar en esta corte la escritura de contrata en el término de 15 días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion competen por el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

3.<sup>a</sup> Los aisladores serán entregados en los almacenes de los puntos que á continuacion se expresan:

En Madrid: 7.000 del núm. 1; 1.000 del núm. 2, y 500 de tensor fijo.

En Sevilla: 5.000 del núm. 1; 1.000 del núm. 2, y 500 de tensor fijo.

En la Coruña: 5.000 del núm. 1; 1.000 del núm. 2, y 500 de tensor fijo.

En Barcelona: 5.000 id., 1.000 id. y 500 id.

En Vitoria: 3.000 id., 1.000 id. y 500 id.

En Valencia: 5.000 id., 1.000 id. y 500 id.

4.<sup>a</sup> El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 500 milésimas de escudo para los aisladores del núm. 1: un escudo y 100 milésimas para los del núm. 2, y 3 escudos para los de tensor fijo.

5.<sup>a</sup> Todos los aisladores deberán hallarse entregados en los puntos mencionados á los tres meses, á contar desde la fecha en que quede firmada la escritura de contrata. El contratista queda obligado á reponer en el término de un mes los aisladores que sean desechados, sujetándose en caso de no hacerlo así á que la Direccion los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

6.<sup>a</sup> A igualdad de precios entre los postores, será preferido el que se obligue á entregar los aisladores en un tiempo menor del que se exige en la condicion anterior.

7.<sup>a</sup> Presentadas por el contratista las certificaciones de entregas parciales de los aisladores en los puntos designados, con expresion de que los mismos cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendidas por los comisionados para reconocerlos y recibirlos, se efectuará el pago con arreglo á lo prescrito en la condicion 12 de las generales.

8.<sup>a</sup> El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

9.<sup>a</sup> Los aisladores que se importen del extranjero devengarán por derecho de Aduanas el 3 por 100 sobre avalúo en bandera nacional, y el 4 por 100 en extranjera, siempre que se remita con la debida anticipacion á la Direccion general de Telégrafos nota expresiva del número de aisladores y su clase y puntos por donde hayan de introducirse.

Madrid 12 de Julio de 1867.—Salustiano Sanz.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador de Fernando Póo participa en 29 de Junio último que no ocurría novedad alguna en aquella colonia, sucediendo lo propio con respecto al estado sanitario de la misma.

## DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS.

## Circular.

Habiéndose resuelto, en virtud de Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 28 de Mayo último, que es permitida la importacion en el reino del agua de flor de naranjo por no ser de los productos que comprende el art. 17 de las Ordenanzas de Farmacia, esta Direccion general lo manifiesta á V. para los casos en que puedan presentarse al adeudo en esa Aduana; previéndole que dicha agua deberá adeudar el derecho de 20 por 100 en bandera nacional, y 24 por 100 en extranjera que determina la partida 584 del Arancel.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1867.—P. S., Tomás Bordallo.—Sr. Administrador de la Aduana de....

## ANUNCIOS OFICIALES.

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

## PROPIEDAD LITERARIA.

Listas de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Julio anterior, en cumplimiento del tratado con Francia sobre propiedades literarias.

## LIBROS.

En 20.—*Precis de Chimie industrielle*, por A. Payen. Editores L. Hachette y compañía. Impresor Ch. Lahure. París. Tomo 1.º en 4.º. 708 páginas y 17 láminas.

En id.—*Notions préliminaires de Chimie*, por P. Deherain y G. Tissandier. Editores L. Hachette y compañía. Impresor Ch. Lahure. París. En 8.º, 172 páginas y varios grabados.

En id.—*Las maravillas de la Arquitectura*, por André Lefevre, traducido por D. M. Soriano Fuertes. Editores L. Hachette y compañía. Impresor Ch. Lahure. París. En 8.º, 472 páginas y 50 láminas.

En id.—*Vie d'Oberlin*, por Frederic Bernard. Editores L. Hachette y compañía. Impresor Ch. Lahure. París. En 8.º, 220 páginas.

En id.—*Idees et plans pour la méditation et la prédication*, por Bautain. Editores L. Hachette y compañía. Impresores Simon Raçon y compañía. París. En 8.º, 432 páginas.

En id.—*Vie et opinions de M. Frederic Thomas Graindorge*, por H. Taine. Editores L. Hachette y compañía. Impresor Moussin. Coulommiers. En 8.º, 428 páginas.

En id.—*L'Espagne et le Portugal*, por A. Germond de Lavigne. Editores L. Hachette y compañía. Impresores Simon Raçon y compañía. París. En 8.º menor, 384 páginas, 4 planos y un mapa.

En id.—*Interprete des étrangers*, por Celestin Latour. Editor A. Chusin. Impresor Pillet. París. En 8.º apaisado, 132 páginas.

## MÚSICA.

En 6.—*Polonoise de Mignon*, por A. Thomas y Henri Rosellen. Editores Heugel y compañía. Impresor Michelet. París. En folio, 12 páginas.

En id.—*Syrienne de Mignon, priere et berceuse*, por J. Ch. Hess. Editores Heugel y compañía. Impresor Moucelot. París. En folio, 10 páginas.

En id.—*Deux suites concertantes sur Mignon*, núm. 2.º, por Ambroise Thomas y Paul Bernares. Editores Heugel y compañía. Impresor Moucelot. París. En folio, 22 páginas.

En id.—*Romance de Mignon*, por A. Thomas y Lefebure Wely. Editores Heugel y compañía. Impresor Moucelot. En folio, 20 páginas.

En id.—*Deux morceaux de genre pour piano*, por Th. Dubois. Editores Heugel y compañía. Impresor Michelet. París. Dos tomos en folio, 8 páginas.

En id.—*Orphée aux enfers. Fantaisie brillante pour le piano*, por J. Offenbach y Eugène Ketterer. Editores Heugel y compañía. Impresor Moucelot. París. En folio, 14 páginas.

En id.—*Premier concerto pour piano*, por Henri Ravina. Editores Heugel y compañía. Impresor Moucelot. París. En folio, 38 páginas.

En id.—*Menuet de D. Juan*, por Mozart y Louis Diemer. Editores Heugel y compañía. Impresor Moucelot. París. En folio, 8 páginas.

En id.—*Anita*, por A. Mey. Editores Heugel y compañía. Impresor Moucelot. París. En folio, 8 páginas.

En id.—*Venise*, por A. Mey. Editores Heugel y compañía. Impresor Moucelot. París. En folio apaisado, 12 páginas.

En id.—*Rosette*, por Desportes, Gauthier y C. Collinet. Editores Hengle y compañía. Impresor Moucelot. París. En folio, 4 páginas.

En id.—*J'ai rêvé de toi*, por Desportes, Gauthier y C. Collinet. Editores Heugel y compañía. Impresor Moucelot. París. En folio, 4 páginas.

En 20.—*Romeo et Juliette*, por J. Barbier, M. Carré y Ch. Gounod. Editor Choudens. Impresor Arouy. París. En folio, 152 páginas.

En id.—*Romeo et Juliette*, por J. Barbier, M. Carré, G. Zaffira y C. Gounod. Editor Choudens. Impresor Arouy. París. En folio, 276 páginas.

En 24.—*Lé petit pianiste. L'écho des Alpes*, por Charles Lentz. Editor Achile Lemoine. Impresor L. Salme. París. En 4.º mayor, 10 páginas.

En id.—*Ouverture du Jeune Henri*, por R. de Vilbac y Adolphe Blanc. Editor Achile Lemoine. Impresor L. Salme. París. En 4.º mayor, 26 páginas.

En id.—*Ouverture du Freyschutz*, por R. de Vilbac y Adolphe Blanc. Editor Achile Lemoine. Impresor L. Salme. París. En 4.º mayor, 20 páginas.

En id.—*Valse des Sirènes*, por Georges Pfeiffer. Editor Achile Lemoine. Impresor L. Salme. París. En folio, 14 páginas.

En id.—*Air Montagnard*, por Félix Godefroid. Editor Achile Lemoine. Impresor L. Salme. París. En folio, 8 páginas.

En id.—*Bijou.—Polka*, por Maximilien Graziani. Editor Achile Lemoine. Impresor L. Salme. París. En folio, 8 páginas.

En id.—*Beautés du voyage en Chine*, por R. de Vilbac. Editor Achile Lemoine. Impresor L. Salme. París. En folio, 28 páginas.

En id.—*Beautés de Charles VI*, por R. de Vilbac y Adolphe Blanc. Editor Achile Lemoine. Impresor L. Salme. París. En folio, 26 páginas.

En id.—*Beautés de la Reine de Chypre*, por R. de Vilbac y Adolphe Blanc. Editor Achile Lemoine. Impresor L. Salme. París. En folio, 26 páginas.

En id.—*Beautés de la Sonnabula*, por R. de Vilbac y Adolphe Blanc. Editor Achile Lemoine. Impresor L. Salme. París. En folio, 22 páginas.

En id.—*Beautés du Cheval de Bronze*, por R. de Vilbac. Editor Achile Lemoine. Impresor L. Salme. París. Dos tomos en folio, 32—30 páginas.

En id.—*Beautés d'Acteon*, por R. de Vilbac. Editor Achile Lemoine. Impresor L. Salme. París. En folio, 32 páginas.

En id.—*Beautés des Diamants de la Couronne*, por R. de Vilbac. Editor Achile Lemoine. Impresor L. Salme. París. Tres tomos en folio, 32—32—30 páginas.

Madrid 6 de Agosto de 1867.—El Director general interino, Agustín de Perales.

## DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Núm. 33.

## AVISO A LOS NAVEGANTES.

COSTA SETENTRIONAL DE ESPAÑA.

## Puerto de Santander.

Segun comunicacion del Capitan del puerto de Santander, de fecha 30 de Julio último, se ha retirado la boya que marcaba el sitio en que se sumergió el quechemarin de que se dió conocimiento en el *Aviso á los navegantes*, número 17, publicado por esta Dirección en 9 de Mayo último, en razon á que el braceaje subsiste como ántes y el pedazo de branque que sobresale del nivel del fondo no es obstáculo para que sigan su curso las arenas.

## ESTADOS-UNIDOS.—CAROLINA DEL NORTE.

## Luz de la punta Pamlico, lago de Pamlico.

El faro de la punta de Pamlico en el lago del mismo nombre ha sido reparado, y en 30 de Junio de 1867 se ha vuelto á encender.

La luz es como anteriormente *fija blanca*, elevado su foco luminoso 11,2 metros sobre el nivel de pleamar, y con tiempo claro es visible á distancia de 11 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular de cuarto orden.

Véase el núm. 309 del cuaderno de faros de las costas de ambas Américas.

## MAR MEDITERRÁNEO.

## Faro en el cabo de Otranto, costa oriental de Italia.

Segun noticias de Liorna, el dia 15 de Julio de 1867 se ha encendido una nueva luz en un faro recientemente construido sobre el cabo de Otranto ó punta Palascia.

La luz es *fija blanca*, elevado su foco luminoso 60 metros sobre el nivel del mar, y con atmósfera clara se podrá avistar á distancia de 13 millas en todo el horizonte de la mar.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular de cuarto orden.

La torre es blanca, se eleva 20 metros sobre la habitacion de los torreros que es de dos pisos de forma cuadrada, y es tambien blanca; está construida sobre la punta más saliente del cabo y situada en latitud 40° 6' 23" N., y longitud 24° 42' 58" E. de San Fernando.

## GRAN ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO.

## Faro flotante en la rada de Macassar.

Recientemente se ha fondeado un faro flotante cerca del arrecife Gran-Lae-Lae (Ly Ly), situado dentro de la rada de Macassar.

Este faro flotante lleva una luz *fija roja* en el extremo del palo, elevada 5.5 metros, y visible en tiempo claro á distancia de 3 millas.

El faro tiene solo un palo, y está fondeado al Sur y á un cable del arrecife y en los arrumbamientos siguientes: la valiza de Taka-Pienjieng al S. 10° O.; el sepulcro blanco de Lozaire al S. 86° E., y el faro de Macassar al N. 50° E.

*Instrucciones.* Para tomar la rada de Macassar viniendo del S. ó SO., llévase la luz de Macassar al N. 42° E., y gobiérnese hacia ella hasta avistar la luz *roja* del faro flotante, pudiendo entonces hacer rumbo hacia el mismo; se deja despues el faro flotante á babor, y cuando se ha rebasado éste, al cual puede aproximarse hasta 7.1 y 5.9 brazas (12 y 10 metros) de fondo, se está en el paso entre Taka-Pienjieng y el Gran Lae-Lae; se bojea entonces el banco, y despues se hace rumbo al Norte y al N 1/4 al NE. hasta el fondeadero de la rada.

De noche cuando se arria la luz para atizarla ó arreglarla, se toca á bordo del faro flotante una campana, hasta que la luz se ha vuelto á izar á su puesto.

Las demoras son verdaderas.

Madrid 5 de Agosto de 1867.—Salvador Moreno.

MINISTERIO

DIRECCION GENE

ESTADO que demuestra el movimiento de navegacion marítima y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto-Rico lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ENTRADA

ADMINISTRACIONES  LOCALES  Y COLECTURÍAS.	CON CARGA.												EN LASTRE.									
	BANDERA NACIONAL.						BANDERA EXTRANJERA.						BANDERA NACIONAL.			BANDERA EXTRANJERA.						
	PRODUCTIVOS.			IMPRODUCTIVOS.			PRODUCTIVOS.			IMPRODUCTIVOS.			BANDERA NACIONAL.	BANDERA EXTRANJERA.	BANDERA NACIONAL.	BANDERA EXTRANJERA.						
	Toneladas.			Toneladas.			Toneladas.			Toneladas.												
Buques...	De arqueo.	De carga.	Tripulantes.	Buques...	De arqueo.	De carga.	Tripulantes.	Buques...	De arqueo.	De carga.	Tripulantes.	Buques...	De arqueo.	De carga.	Tripulantes.	Buques...	Toneladas.	Tripulantes.	Buques...	Toneladas.	Tripulantes.	
Capital.....	18	5.424	1.545	430	0	1.435	»	124	10	4.513	887	309	3	456	»	28	3	420	73	1	210	8
Mayagüez.....	8	830	714	88	3	480	»	31	12	2.125	1.848	87	»	»	»	»	1	130	13	13	1.775	128
Ponce.....	5	413	»	33	1	152	»	10	9	1.313	»	73	»	»	»	»	»	»	6	6	984	46
Guayama.....	1	41	33	6	»	»	»	»	3	696	557	25	»	»	»	»	»	»	17	17	3.206	133
Naguabo.....	5	194	104	28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	54	6	12	909	114
Aguadilla.....	6	979	88	107	»	»	»	»	»	»	»	»	1	381	381	12	»	»	»	6	1.254	59
Arecibo.....	4	272	70	30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	632	24
Fajardo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	386	86	16	»	»	»	3	558	21
Humacao.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	222	40	9	»	»	»	4	780	20
Cabo-Rojo.....	»	»	»	»	27	834	215	121	»	»	»	»	2	333	97	11	27	781	119	2	362	13
Guayanilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	16	5
Salinas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	1.183	1.183	43	»	»	»	»	»	»
	47	8.153	2.644	722	40	2.901	215	286	34	8.647	3.292	494	14	2.961	1.787	119	32	1.385	211	68	10.706	580

SALIDA

ADMINISTRACIONES  LOCALES  Y COLECTURÍAS.	CON CARGA.												EN LASTRE.									
	BANDERA NACIONAL.						BANDERA EXTRANJERA.						BANDERA NACIONAL.			BANDERA EXTRANJERA.						
	TONELADAS.			TONELADAS.			TONELADAS.			TONELADAS.			BANDERA NACIONAL.	BANDERA EXTRANJERA.	BANDERA NACIONAL.	BANDERA EXTRANJERA.						
	Toneladas.			Toneladas.			Toneladas.			Toneladas.												
Buques...	De arqueo.	De carga.	Tripulantes.	Buques...	De arqueo.	De carga.	Tripulantes.	Buques...	De arqueo.	De carga.	Tripulantes.	Buques...	De arqueo.	De carga.	Tripulantes.	Buques...	Toneladas.	Tripulantes.	Buques...	Toneladas.	Tripulantes.	
Capital.....	»	»	»	»	25	6.627	557	531	»	»	»	»	15	5.345	1.130	635	8	682	75	»	»	»
Mayagüez.....	»	»	»	»	12	1.300	»	185	»	»	»	»	23	1.593	»	253	»	»	»	»	»	»
Ponce.....	»	»	»	»	1	109	»	10	»	»	»	»	16	2.698	»	153	1	2	3	1	32	6
Guayama.....	1	3	2	3	1	41	8	6	5	1.229	1.106	39	18	4.455	3.109	140	»	»	»	1	114	8
Naguabo.....	»	»	»	»	2	80	80	11	»	»	»	»	14	1.253	1.253	125	2	131	18	»	»	»
Aguadilla.....	»	»	»	»	4	417	87	59	»	»	»	»	7	1.635	1.635	71	2	562	48	»	»	»
Arecibo.....	1	137	10	14	»	»	»	»	»	»	»	»	3	632	391	24	»	»	»	»	»	»
Fajardo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	944	644	37	»	»	»	»	»	»
Humacao.....	»	»	»	»	1	152	152	10	»	»	»	»	6	1.425	1.127	59	»	»	»	»	»	»
Cabo-Rojo.....	»	»	»	»	35	794	580	337	1	214	102	6	3	715	339	18	3	30	6	»	»	»
Guayanilla.....	»	»	»	»	1	83	»	9	»	»	»	»	2	278	»	16	»	»	»	»	»	»
Salinas.....	»	»	»	»	1	136	136	10	»	»	»	»	5	1.183	1.183	43	»	»	»	»	»	»
	2	140	12	17	83	9.739	1.600	1168	6	1.443	1.208	45	117	21.155	10.811	1564	16	1.407	150	2	146	14

DE ULTRAMAR.

RAL DE HACIENDA.

durante el mes de Abril anterior, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á

DE BUQUES.

EXPOSICION DE LOS RESULTADOS.

TOTAL GENERAL DE TONELADAS.					VALOR aproximado del cargamento.	DERECHOS ADEUDADOS.				TANTO POR 100 QUE RESULTA DE LOS DERECHOS DE IMPORTACION POR CADA TONELADA PRODUCTIVA.				TANTO POR 100 TONELAJE IMPRODUCTIVO.							
Buques....	Productivos.	Improductivos.....	Total.....	Tripulantes.		COMPARACION.		RESULTADO		En Abril de 1867.	En idem de 1866.	Au-mento.	Dismi-nucion.	En Abril de 1867.	En idem de 1866.	Au-mento.	Dismi-nucion.	En Abril de 1867.	En idem de 1866.	Au-mento.	Dismi-nucion.
						En Abril de 1867.	En idem de 1866.	Au-mento.	Dismi-nucion.												
44	2.432	10.026	12.458	972	672.220	76.541	90.795	"	14.254	31'472	30'539	0'933	"	7'634	23'675	"	16'041				
37	2.562	2.778	5.340	347	698.560	84.775	75.209	9.566	"	33'089	24'394	8'695	"	30'516	17'609	12'907	"				
21	1.726	1.136	2.862	162	150.324	29.503	62.304	"	22.801	17'093	23'454	"	6'361	25'970	10'962	15'008	"				
21	590	3.353	3.943	1'4	51.912	7.248	16.090	"	8.842	12'284	9'365	2'919	"	2'161	5'059	"	2'898				
18	194	963	1.157	148	44.245	10.230	"	10.230	"	52'731	"	52'731	"	10'623	"	10'623	"				
13	88	2.526	2.614	178	98.818	21.389	8.341	13.048	"	243'056	42'774	200'282	"	8'467	4'513	3'954	"				
7	70	834	904	54	48.769	9.510	12.717	"	3.207	135'857	114'567	21'290	"	11'402	29'034	"	17'632				
5	"	944	944	37	20.688	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"				
5	"	1.002	1.002	38	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"				
58	"	2.330	2.330	264	7.383	16	"	16	"	"	"	"	"	0'006	"	0'006	"				
1	"	16	16	5	"	42	"	42	"	"	"	"	"	2'625	"	2'625	"				
5	"	1.183	1.183	43	72.070	50	20	30	"	"	"	"	"	0'042	0'040	0'002	"				
235	7.662	27.091	34.753	2.412	1.864.989	239.304	255.470	32.932	49.104	31'232	24'779	6'453	"	8'833	12'044	"	3'211				

DE BUQUES.

EXPOSICION DE LOS RESULTADOS.

TOTAL GENERAL DE TONELADAS.					VALOR aproximado del cargamento.	DERECHOS ADEUDADOS.				TANTO POR 100 QUE RESULTA DE LOS DERECHOS DE IMPORTACION POR CADA TONELADA PRODUCTIVA.				TANTO POR 100 TONELAJE IMPRODUCTIVO.							
Buques....	Productivos.	Improductivos.....	Total.....	Tripulantes.		COMPARACION.		RESULTADO		En Abril de 1867.	En idem de 1866.	Au-mento.	Dismi-nucion.	En Abril de 1867.	En idem de 1866.	Au-mento.	Dismi-nucion.	En Abril de 1867.	En idem de 1866.	Au-mento.	Dismi-nucion.
						En Abril de 1867.	En idem de 1866.	Au-mento.	Dismi-nucion.												
48	"	12.654	12.654	1.241	389.835	576	256	320	"	"	1'651	"	1'651	0'045	0'050	"	0'005				
35	"	2.893	2.893	438	549.662	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"				
19	"	2.841	2.841	172	365.483	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"				
26	1.108	3.733	4.841	196	370.717	112	191	79	"	0'101	0'568	"	0'467	0'030	0'046	"	0'016				
18	"	1.464	1.464	154	117.364	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"				
13	"	2.614	2.614	178	147.456	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"				
4	10	759	769	38	41.017	141	356	215	"	14'100	"	14'100	"	0'189	0'768	"	0'579				
5	"	944	944	37	81.243	538	"	538	"	"	"	"	"	0'569	"	0'569	"				
7	"	1.577	1.577	59	119.820	1.665	1.197	468	"	"	"	"	"	1'055	0'995	0'060	"				
42	102	1.651	1.753	367	25.434	2.578	524	2.054	"	25'274	"	25'274	"	1'561	0'959	0'602	"				
3	"	361	361	25	28.080	28	735	"	707	"	"	"	"	0'077	6'024	"	5'947				
6	"	1.319	1.319	53	56.122	250	12	238	"	"	"	"	"	0'189	0'026	0'163	"				
226	1.220	32.810	34.030	2.958	2.292.233	5.888	3.271	3.618	1.001	4'826	1'746	3'080	"	0'179	0'131	0'048	"				

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Estado de las operaciones practicadas en la segunda semana de Julio de 1867.

METALICO.

DEPÓSITOS EN METALICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES.		SALDO por depósitos en me- tálico en fin de la se- mana anterior.	INGRESADO en la presente.	TOTAL.	DEVUELTO en la actual.	SALDO por depósitos en me- tálico en fin de la semana.	
		Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	
NECESARIOS.	Por contratos y fianzas.....	11.876.813,701	67.417,961	11.944.231,662	424.296,311	11.519.935,351	
	Por sustituciones del servicio militar..	354.142,587	"	354.142,587	73.504,962	280.637,625	
	Por idem del servicio marítimo.....	1.197.902,142	2.853	1.200.755,142	"	1.200.755,142	
	Por la tercera parte del 80 por 100 de						
	Propios.....	21.217.418,847	58.243.749	21.275.662,596	6.528,598	21.269.133,998	
	Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados.....	508.900,450	"	508.900,450	"	508.900,450	
Sin interés.....	1.527.609,765	136,806	1.527.746,571	9.290,250	1.518.456,321		
VOLUNTARIOS	Al contado.....	960.589,493	77.170	1.037.759,493	48.650	989.109,493	
	A plazo fijo antiguo...	De 1 á 4 meses.....	"	"	"	"	"
		De 4 á 6 meses.....	1.088,313	"	1.088,313	"	1.088,313
		De 6 á 9 meses.....	17.749,813	"	17.749,813	"	17.749,813
	Id. moderno	De 9 meses en adelante..	403.098,230	500	403.598,230	706	402.898,230
		De 4 á 9 meses.....	6.777.021,570	382.122,764	7.159.144,334	206.202,215	6.952.942,119
		De 9 á 12 meses.....	3.656.492,599	93.234,821	3.749.727,420	106.453,351	3.643.274,069
	Con aviso...	De un año justo.....	78.881.921,417	1.531.984,870	80.413.906,287	1.731.040,989	78.681.065,298
		De 15 días.....	264.015,136	11.596	275.611,136	800	274.811,136
		De 30 días.....	109.916,900	78.730	188.646,900	15.000	173.646,900
		De 60 días.....	761.408,563	51.210,622	812.619,185	27.122,222	785.496,963
	De 90 días.....	5.152.118,875	396.838,182	5.548.957,057	241.364,447	5.307.592,610	
	Provisionales para subastas.....	240.384,495	81.993,153	322.377,648	82.949,773	239.427,875	
TOTAL de depósitos.....		133.908.592,896	2.834.031,928	136.742.624,824	2.974.803,118	133.767.821,706	
CUENTAS CORRIENTES.....		2.188.705,559	317.516,868	2.506.222,427	121.660,919	2.384.561,508	
SUMAN los depósitos y cuenta corriente....		136.097.298,455	3.151.548,796	139.248.847,251	3.096.464,037	136.152.383,214	
CONCEPTOS EVENTUALES.	Intereses y dividendos de efectos depo- sitados.....	89.778,871	535.588,500	625.367,371	450.220,713	175.137,658	
	Remesas entre las Cajas, á formalizar..	24.463,645	20.573,787	45.037,432	57.416,852	12.379,420	
TOTAL GENERAL de metálico.....		136.211.540,971	3.707.711,083	139.919.252,054	3.604.110,602	136.315.141,452	

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

TESORO PÚBLICO.....		SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior.	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de de- pósitos.	TOTAL.	RECIBIDO del Tesoro.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana.	
		Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	
TESORO PÚBLICO.....	Cuenta corriente de suplementos con el mismo...	En la Caja Central.	24.194.000	728.000	24.922.000	704.000	24.218.000
		En las Tesorerías de provincias.....	107.033.790,707	1.193.609,811	108.227.391,518	1.178.245,789	107.049.145,729
	Id. de intereses satisfechos y recibidos del mismo.	En la Caja Central.	4.027.605,013	142.981,602	4.170.586,715	"	4.170.586,715
		En las Tesorerías de provincias.....	"	106.820,654	106.820,654	106.820,654	"
		135.255.395,720	2.171.403,167	137.426.798,887	1.989.066,443	135.437.732,444	

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Saldo en fin de la presente semana por los Depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.....	136.315.141,452
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses.....	135.437.732,444
DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva.....	877.409,008

## EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	EXISTENCIA en fin de la semana anterior. Escudos nominales.	INGRESOS en la presente. Escudos nominales.	TOTAL. — Escudos nominales.	DEVUELTO en la misma. Escudos nominales.	EXISTENCIA en fin de la misma. Escudos nominales.
<b>DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.</b>					
Necesarios . . . . .	76.969.061,276	359.325	77.329.286,276	360.400	76.968.886,276
Voluntarios . . . . .	209.176.549,043	3.962.305,824	213.138.854,867	1.654.000	211.484.854,867
Provisionales para subastas . . . . .	849.136,650	24.000	873.136,650	103.700	769.436,650
Depósitos interinos en pagarés de compradores de Bienes nacionales á favor del Banco de España . . . . .	9.093.431,971	"	9.093.431,971	79.570,067	9.013.861,904
<b>TOTAL general de papel . . . . .</b>	<b>296.089.078,940</b>	<b>4.345.630,824</b>	<b>300.434.709,764</b>	<b>2.197.670,067</b>	<b>298.237.039,697</b>
<b>CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.</b>					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado . . . . .	117.861.595,871	1.011.400	118.872.995,871	365.100	118.507.895,871
En id. id. id. del 3 por 100 diferido interior . . . . .	75.636.814,004	1.441.200	77.078.014,004	452.000	76.626.014,004
En id. id. id. del 3 por 100 id. exterior . . . . .	"	"	"	"	"
En obligaciones del Estado por ferro-carriles . . . . .	62.863.600	1.108.600	63.972.200	887.400	63.084.800
En acciones de obras públicas . . . . .	3.223.200	74.600	3.297.800	38.000	3.259.800
En id. de carreteras . . . . .	5.975.000	51.600	6.026.600	23.400	5.998.200
En id. del Canal de Isabel II . . . . .	482.200	19.400	501.600	"	501.600
En material del Tesoro . . . . .	80.913,781	5.705,824	86.619,605	"	86.619,605
En Deuda sin interés . . . . .	12.609.473,074	412.100	13.021.573,074	85.000	12.936.573,074
En id. sin convertir . . . . .	1.229.842,279	"	1.229.842,279	"	1.229.842,279
En obligaciones municipales . . . . .	3.000	"	3.000	"	3.000
En pagarés del Tesoro . . . . .	"	"	"	"	"
Billetes hipotecarios del Banco de España . . . . .	4.779.800	180.200	4.960.000	213.400	4.746.600
<b>SUMAN los depósitos en la Central . . . . .</b>	<b>284.745.439,009</b>	<b>4.304.805,824</b>	<b>289.050.244,833</b>	<b>2.069.300,407</b>	<b>286.980.944,833</b>
<b>IDEM en las Tesorerías de provincia . . . . .</b>	<b>11.343.639,931</b>	<b>40.825</b>	<b>11.384.464,931</b>	<b>128.370,067</b>	<b>11.256.094,864</b>
<b>TOTAL general de depósitos en papel . . . . .</b>	<b>296.089.078,940</b>	<b>4.345.630,824</b>	<b>300.434.709,764</b>	<b>2.197.370,067</b>	<b>298.237.039,697</b>

## CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS

DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	METALICO.	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro.	BILLETES nominativos en la cen- tral.	TESORO PÚBLICO, sobre cuenta de garan- tías.
Existencia en Caja en fin de la semana anterior . . . . .	956.145,251	296.089.078,940	24.194.000	150.000.000
Ingresos en la presente. { Por depósitos, cuentas cor- rientes y conceptos even- tuales . . . . . 3.707.711,083 Por lo recibido del Tesoro . . . . . 1.989.066,443	5.696.777,526	4.345.630,824	728.000	"
<b>CARGO . . . . .</b>	<b>6.652.922,777</b>	<b>300.434.709,764</b>	<b>24.922.000</b>	<b>150.000.000</b>
Devuelto en la misma. { Por Depósitos, cuenta cor- riente y conceptos even- tuales . . . . . 3.604.110,602 Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses . . . . . 2.171.403,167	5.775.513,769	2.197.670,067	704.000	"
<b>EXISTENCIA en caja en fin de esta semana . . . . .</b>	<b>877.409,008</b>	<b>298.237.039,697</b>	<b>24.218.000</b>	<b>150.000.000</b>

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas Central y de provincias en la semana anterior ascendía á 264.417, de las cuales pertenecían á metálico 250.614, y á papel 13.803; y en la presente á 265.001, en esta forma: 251.032 en metálico y 13.969 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 8 de Agosto de 1867.—El Contador, Antero de Oteyza.—V.º B.º—El Director general, Saenz de Llera.

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Tiurana y Solsona.*

- 1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Tiurana á Solsona la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
- 2.<sup>a</sup> La distancia de 25 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
- 3.<sup>a</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lérida.
- 5.<sup>a</sup> Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
- 7.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.
- 8.<sup>a</sup> Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 9.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Lérida.
10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.
12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.
13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Lérida y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Solsona, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 7 de Setiembre próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.
14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 988 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.
15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Lérida ó en la subalterna de Rentas de Solsona, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 90 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.
16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.
17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:  
«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Tiurana á

»Solsona y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliése las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiése que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 26 de Julio de 1867. — El Director general interino, Salustiano Sanz.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Zaragoza y Quinto.*

- 1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Zaragoza á Quinto la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si el servicio se hiciese en carruaje, este tendrá almacen ó sitio independiente para la correspondencia.
- 2.<sup>a</sup> La distancia de 36 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas y 15 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
- 3.<sup>a</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.
- 5.<sup>a</sup> Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
- 7.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
- 8.<sup>a</sup> Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 9.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Zaragoza.
10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.
12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que



se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este dedecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Zaragoza y Teruel y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Quinto, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 7 de Setiembre próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.190 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Zaragoza y Teruel, ó en la subalterna de Rentas de Quinto, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 110 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Zaragoza á Quinto y vice versa por el precio de . . . . . escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 26 de Julio de 1867.—El Director general interino, Salustiano Sanz.

#### CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado créditos de Deuda amortizable para su conversión en consolidada al 3 por 100, con arreglo á la ley de Julio anterior, en carpetas señaladas con los números 38 al 45 de primera clase para consolidada interior; números . . . . . de primera clase para consolidada exterior; números 34 al 40 de segunda clase interior para consolidada interior, y números . . . . . de segunda clase interior para consolidada exterior, acudirán á entregar en la Tesorería de esta Dirección la cantidad en metálico que les corresponde para que no se entorpezcan las operaciones subsiguientes á la entrega de los títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100; debiendo verificarlo en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este anuncio, para que no sufran los perjuicios que se indican en el llamamiento inserto en la GACETA de 22 de Julio anterior.

Los interesados que en el plazo indicado realicen el pago á que este llamamiento se refiere, y tengan solicitada la conversión en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, podrán presentarse en la Tesorería de esta Dirección á recoger los títulos de su equivalencia, al tercer día siguiente al en que realicen la entrega del metálico, al que por este anuncio se les invita.

Madrid 8 de Agosto de 1867.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V.º B.º—El Director general, Vereterra.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Aldea del Obispo, dotada con el sueldo anual de 300 escudos satisfechos de los fondos municipales.

Los aspirantes á obtener dicha Secretaría tendrán 25 años de edad, al tenor de lo dispuesto en Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al

Presidente del precitado Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaría con sujeción á lo dispuesto en el art. 91 de la ley municipal, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 12 de Julio de 1867.—F. de Nassarre.

111—1

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, dotada con el sueldo de 2.000 escudos anuales, las personas que se consideren en la aptitud de obtenerla, según las condiciones determinadas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, podrán acudir por medio de instancia documentada ante la Municipalidad de dicha ciudad en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio en este periódico oficial.

Cádiz 4 de Agosto de 1867.—Francisco Belmonte.

144—2

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Hallándose vacante por renuncia del que la obtenía la Secretaría del Ayuntamiento de Pacheco, en esta provincia, dotada con 450 escudos anuales, se anuncia al público para que los que se crean con derecho á obtenerla presenten sus solicitudes en la Secretaría de dicha corporación y en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio por primera vez en la GACETA DE MADRID.

Murcia 27 de Julio de 1867.—P. A., J. de la Casa y Robles.

118—2

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Rueda de Jalon, en esta provincia, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845, y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en esta GACETA y en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los que deseen obtenerla presenten sus instancias documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ámbos periódicos.

Zaragoza 26 de Julio de 1867.—Antonio de Candaliya.

146—3

#### ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE SEVILLA.

Ignorándose el paradero de D. Manuel Puigdemola Rodríguez, hijo de D. Ildefonso y de Doña Gregoria, núm 135 del distrito de *Omnium Sanctorum* de esta ciudad en la quinta respectiva al año 1866, se le cita por medio del presente para que en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se persone en esta Alcaldía con objeto de ingresar en caja si resultare útil para el servicio de las armas; en la inteligencia que de no hacerlo se le declarará prófugo, quedando sujeto á la responsabilidad que establece el art. 114 de la ley vigente de reemplazos.

Sevilla 5 de Agosto de 1867.—P. O., José María Macías y Frias.

155

#### ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Se halla vacante por renuncia la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia, dotada con el sueldo anual de 2.000 escudos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas á mi autoridad en el término de 30 días, contados desde el en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, siempre que reunan las circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Jerez de la Frontera 5 de Agosto de 1867.—Manuel Virana.

161—3

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POZA.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de Poza, provincia de Burgos, con la dotación de 1.000 rs. al año pagados de los fondos municipales por la asistencia á las familias declaradas pobres por el Ayuntamiento. Los ajustes parciales que podrá el Facultativo celebrar con los vecinos acomodados se regulan en unos 6.000 rs. anuales.

Los señores aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Poza de la Sal 3 de Agosto de 1867.—Ramon Alonso Cortés.

162

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAMALEA.

D. Gaspar García Pardo, Alcalde constitucional de esta villa de Villamalea.

Hago saber que por renuncia del Facultativo que la desempeñaba ha quedado vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa: en su virtud, y según lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha acordado su provisión del modo y forma prescritos en el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, y bajo las condiciones siguientes, á saber:

1.º Constando el vecindario de esta villa de 407 vecinos, de los que 406 residen en el casco de la población y los 91 restantes en sus afueras á una y dos leguas de distancia de la misma, se considera á este pueblo como par-

tido de segunda clase, conforme á lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo 2.º del citado reglamento.

2.ª La dotacion de dicho Médico-cirujano titular será la de 300 escudos anuales pagados del presupuesto municipal y por trimestres vencidos, como prescribe el art. 8.º de dicho reglamento.

3.ª Será obligacion del Facultativo asistir gratuitamente en todas sus enfermedades, tanto de medicina como de cirugía mayor y menor, hasta el número de 150 familias pobres que marca el expresado párrafo del mencionado artículo del reglamento. Para cortar toda interpretacion, y que la asistencia de cirugía sea tan cumplida cual corresponde, se advierte que la parte menor de dicha ciencia, como son sangrías y demás, serán de cuenta del Facultativo nombrado.

4.ª De la clasificacion hecha en legal forma de familias pobres se pasará una lista al Médico-cirujano, con expresion de sus casas-habitaciones, para su debido conocimiento, sin perjuicio de las rectificaciones á que haya lugar en lo sucesivo.

5.ª En el caso no esperado de que el número de familias pobres exceda del prefijado en la condicion 3.ª, se satisfará por cada una los 20 rs. vellon que marca el expresado reglamento.

6.ª Segun lo dispuesto en el art. 23 del supradicho reglamento, será de cuenta y cargo del Facultativo nombrado poner otro Profesor de la misma clase que le sustituya en sus ausencias y enfermedades, con residencia fija en la poblacion, manifestando al Ayuntamiento cuál sea al solicitar su licencia correspondiente; exceptuándose de esta condicion el caso de encontrarse enfermo el Facultativo si no pasase el plazo de 15 dias, en el cual podrá valerse de cualquiera de los pueblos inmediatos á fin de que no falte la debida asistencia.

7.ª El titular que fuese nombrado para dichas plazas cumplirá fiel y exactamente las demás obligaciones, cargos y deberes que impone el reglamento á los de su clase, ó que en lo sucesivo les impusiesen las leyes y disposiciones del Gobierno.

8.ª El Profesor en ambas ciencias electo titular quedará en plena libertad de hacer iguales en cualquiera de ellas con las familias restantes no pobres de esta villa, que son sobre 347; ó bien, si se arreglase con los mayores contribuyentes, estos le garantizarán el pago de 700 escudos á lo ménos, que se calcula ascenderán aquellas en las dos ciencias de medicina y cirugía mayor y menor, satisfaciendo dicha cantidad en dos plazos iguales, uno en el mes de Agosto y el otro en el de Noviembre de cada un año: la circunstancia de haber dos pueblos de corto vecindario á una y media legua de esta villa sin asistencia facultativa proporcionará al Facultativo nombrado algunas apelaciones en dichos dos pueblos, á que podrá atender siempre que no haya enfermo de gravedad en esta villa y no pernocte fuera de ella.

9.ª La asistencia del Profesor, tanto en las enfermedades de medicina como en las de cirugía, será por lo ménos de dos visitas diarias, ó sea por mañana y tarde, quedando á su prudente juicio el aumentarlas cuando la gravedad de los casos las requieran.

10. La provision de la plaza titular tendrá lugar segun lo dispuesto en los artículos 15 al 18 del reglamento.

11. En la escritura de contrato, que deberá otorgarse al ser aprobado el nombramiento por la Superioridad, se consignará la obligacion de servir dicha plaza hasta el 30 de Junio de 1869.

12. Concluido que sea el contrato, ó en caso de renunciar la plaza, el Facultativo para renovarle ó continuar lo avisará al Ayuntamiento con dos meses de anticipacion, segun previene el art. 21 del repetido reglamento.

13. La renovacion del contrato, caso de efectuarse, se hará por el Ayuntamiento con acuerdo é intervencion de los mayores contribuyentes que marca dicho reglamento.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento, documentadas en la forma que previene el art. 16 del reglamento citado, en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Villamalea 30 de Julio de 1867.—El Alcalde constitucional, Gaspar García.—Por su mandado, Juan Francisco Cañada, Secretario. 160—3

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

D. Jovito Riestra, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que reconocido el expediente de alcance que se sigue en esta Administracion por el que le resultó á D. Nicolás Hacar, Administrador que fué de Loterías en esta capital, resulta estar en descubierto con la Hacienda pública por el expresado concepto en la cantidad de 545 escudos 100 milésimas; y con el fin de solventar este atraso, y pueda llegar al conocimiento del interesado ó quien legalmente le represente, y se proceda á la inscripcion de este documento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, segun así lo dispone el art. 124 y siguientes del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, pongo la presente, visada por el Sr. Administrador, en Córdoba á 29 de Julio de 1867.—P. O., V. Breganté.—V. B.—P. I., Jovito Riestra. 7—2

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Bruno Egea, Jefe superior de Tercias Reales que fué de esta diócesis en el año de 1819, ó sus herederos si hubiese fallecido, para que en el término de 30 dias que al efecto se le fija se presenten por sí ó por medio de persona competentemente autorizada á responder á los cargos que les resultan en el expediente de reintegro que se sigue en la dependencia de mi cargo contra D. Ginés Gomez, Administrador

que fué del ramo en la Ginetá; advirtiéndoles que si no lo verifican se les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Murcia 6 de Junio de 1867.—Andrés Pons.

150

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

De doce á una del domingo 8 de Setiembre próximo se verificará la triple subasta para el arrendamiento por tiempo de tres años, contados desde 1.º de Enero próximo, del donadio de la Presa de Melgar y Pulgar, término de Carmona, procedente del Ilmo. Cabildo catedral de Sevilla, marcado con el número 1.682 del inventario.

El acto se celebrará en Madrid, Sevilla y Carmona; en los dos primeros puntos ante los Sres. Gobernadores, Administradores de Hacienda pública, Oficiales primeros Interventores y Escribanos de Hacienda, y en el tercero ante el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Administrador subalterno del ramo, Regidor Síndico y Escribano.

La licitacion será oral; pero los que hagan proposicion tendrán que garantizarla con la entrega del 10 por 100 del tipo en la Caja general de Depósitos, cuya cantidad les será devuelta á aquellos á cuyo favor no quede el remate en el acto, y al rematante cuando otorgue la oportuna escritura.

El tipo bajo el cual se admitirán las pujas será el de 2.204 escudos anuales.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en las respectivas Administraciones desde que se publique el presente anuncio y en el acto de la subasta.

Sevilla 5 de Agosto de 1867.—Gabriel Sanchez Alarcon.

123

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta anunciada en el *Boletín oficial*, núm. 208 del día 29 de Junio último, para el arrendamiento de los pastos y casa-palacio procedentes de la encomienda magistral del Viso, se anuncia una tercera subasta para el día 18 del actual y ante las Autoridades que realizaron las anteriores, bajo el mismo pliego de condiciones inserto en el *Boletín*, núm. 203 del día 20 de Junio con la rebaja de una quinta parte del tipo primitivo, ó sea por la cantidad de 2.723 escudos 200 milésimas.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á noticia de todos los que quieran interesarse en esta tercera subasta.

Toledo 6 de Agosto de 1867.—José A. Bustinduy.

156

Por orden del Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia, y en cumplimiento del art. 166 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, se sacan á pública subasta, bajo las condiciones generales que están prevenidas para las ventas de bienes del Estado y las advertencias que se consignan á continuacion, en el día y hora que se dirá, las dos fincas siguientes:

#### BIENES DEL ESTADO.

MAYOR CUANTÍA.

##### Partido de Illescas.—Pueblo del Viso.

Número 240 del inventario.—Un soto denominado *Manducha*, sito en término del Viso, perteneciente á la encomienda magistral del mismo, la cual divide el camino de Chozas, de haber 35.000 estadales de 11 pies lineales, ó sean 3.288 áreas, 69 centiáreas, 34 decímetros y 40 centímetros. Dicho soto se compone de bastantes alamos negros, blancos, chopos, fresnos y sauces gruesos, medianos y chicos, de una á 20 pulgadas de diámetro. Dentro de su perímetro existe, además de la mejora de la casa hecha por el comprador para su comodidad y recreo, otra que sirve para los guardas que custodian el soto, que se compone de portal, cocina, cuarto y sala, corral y cuadra para los ganados: se halla bastante deteriorada: linda por O. con las Carcabas, M. con terreno que se dice la Vega, P. con el rio de Guadarrama y N. con la pradera que se agregó á dichas Carcabas. Fué tasada esta finca en 8.100 rs. en renta y en 247.000 en venta, en esta forma: la tierra en 70.000 rs. en venta y 4.000 en renta; el arbolado en 175.000 rs. en venta y 4.000 en renta, y la casa en 2.000 rs. en venta y 100 en renta. Capitalizada en 182.250 rs., fué rematada por D. Ramon Lino Perez en 21 de Agosto de 1859 en la cantidad de 440.009 rs., quien satisfizo el importe de los cinco primeros plazos; mas no habiéndolo verificado del sexto, sétimo y octavo, vencidos en 10 de Noviembre de 1864, 65 y 66, importantes en junto 7.926 escudos, se le ha declarado en quiebra, sirviendo de tipo para la subasta 26.400 escudos que importan los plazos vencidos y por vencer.

Núm. 302 del inventario.—Una tierra en término de dicho pueblo, perteneciente á la referida encomienda, al sitio del Pical, que forma los caminos de las Ventas y Calvete á la parte del Poniente, á Oriente con el camino que de las Casas de Huerta se dirige á Calvete, Mediodía con la venta de Confiteros y Galarza, y Norte con la Encomienda, Confiteros y el camino de las Ventas; consta de 73.750 estadales de 11 pies lineales, ó sean 70 hectáreas, 29 áreas, 74 centiáreas y 79 decímetros; fué tasada en renta en 1.545 rs., en venta en 30.900; y capitalizada en 34.762 rs. 50 cénts., fué rematada por el mencionado D. Ramon Lino Perez en 1.º de Setiembre de 1859 en la cantidad de 120.004 rs., quien satisfizo el importe de los seis primeros plazos; mas no habiéndolo verificado del sétimo y octavo vencidos en 14 de Diciembre de 1865 y 66, importantes en junto 1.440 escudos 48 milésimas, se le ha declarado en quiebra, sirviendo de tipo para la subasta 6.480 escudos 170 milésimas que importan los plazos vencidos y por vencer.

## ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará el día 17 de Setiembre venidero, á las doce de su mañana, en los estrados del Sr. Juez de Hacienda de Madrid, del de esta capital y del de primera instancia del partido de Illescas, con los correspondientes Promotores fiscales y Escribanos respectivos.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

3.<sup>a</sup> El rematante satisfará al contado la cantidad que se halla adeudando el comprador primitivo, y el resto hasta lo que ascienda el remate en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que faltan por realizar de la primera venta.

4.<sup>a</sup> Serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

Toledo 6 de Agosto de 1867.—José A. Bustinduy. 125

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALENCIA.

Se sacan nuevamente á pública subasta (por no haberse presentado licitadores en la anunciada para el 2 de Agosto del que rige) las obras de carpintería, cerrajería y albañilería necesarias para la reconstrucción del tablado del escenario del teatro principal de esta ciudad, y para dar al foso luces y ventilación, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 7.034 escudos 370 milésimas á que asciende segun el presupuesto el importe material de las obras, y el aumento de un 14 por 100 abonable al contratista por imprevistos, gastos de administración, dirección facultativa y beneficio industrial, con arreglo á la Real orden de 7 de Diciembre de 1863.

Para tomar parte en ella será preciso prestar una fianza provisional, que consistirá en la cantidad de 703 escudos 437 milésimas, ó sea el 10 por 100 del tipo fijado para el remate. No se admitirá la proposición que exceda del tipo señalado.

La subasta tendrá lugar en esta capital el día 20 del presente mes de Agosto, á las doce de la mañana, y presidirá el acto en su despacho el señor Gobernador de esta provincia ó quien haga sus veces.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo formado al efecto, en pliegos cerrados, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

Valencia 3 de Agosto de 1867.—El Presidente, Francisco Rubio.—Por A. D. L. J., el Secretario, José Cirujeda y Torán. 139

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.<sup>o</sup>—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sexta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco Lozano, Comisionado principal que fué del Crédito público en la provincia de Córdoba en el año de 1822, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de Bienes nacionales del partido de Lucena, correspondiente al referido año de 1822; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Agosto de 1867.—P. O., Manuel Agero. 153—3

Tribunal de Comercio de Madrid.—El Sr. Juez Comisario de la quiebra de la Sociedad general Española de Descuentos, en providencia de 31 de Julio último, ha fijado el término de 60 días para que cuantos sean acreedores á la misma presenten á los síndicos nombrados D. Lorenzo Guillelmi, que vive calle de Silva, núm. 34; D. Miguel Antonio Gasset, Carrera de San Jerónimo, núm. 9, y D. Manuel Lopez de Roda, calle de la Gorguera, núm. 5, los títulos justificativos de sus respectivos créditos en el modo y forma que dispone el art. 1.102 del Código de Comercio; en inteligencia que de no verificarlo así incurrirán en mora para los efectos que determina el 1.111, entre los que es uno el de perder el privilegio que tengan. Y para la junta de exámen y reconocimiento de los mismos créditos ha señalado el propio Sr. Juez Comisario el día 11 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencias del referido Tribunal, plazuela de la Aduana Vieja, número 2, piso principal, ó en el local que oportunamente se designe luego que se conozca el número de acreedores, caso de que por ser excesivo no puedan colocarse cómodamente en dicha sala, á donde deberán concurrir por sí ó por medio de persona legalmente autorizada que les represente para evitar los perjuicios que en otro caso pudieran irrogárseles.

Madrid 2 de Agosto de 1867. 164

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia de 30 de Julio último, se sacan á pública subasta por término de ocho días los cuadros siguientes:

Uno como de un metro de ancho y más de dos metros de alto, que representa *Un hombre leyendo á la luz de una vela*, su autor Vankalken, con marco dorado y tallado de un espesor de más de 20 centímetros dentro de una caja de madera pintada de negro por fuera y de encarnado por dentro, tasado en 8.000 escudos.

Otro apaisado que representa *Una marina flota*, de Cuip, de cerca de un metro de largo sobre 60 á 70 centímetros de alto, con marco dorado y tallado, tasado en 3.000 escudos.

Otro que representa *Una cabeza de Santa*, su autor Rivera, como de tres cuartas de alto por dos de ancho, con marco dorado y tallado, tasado en 150 escudos.

Otro representando la *Sacra Familia*, original de Murillo, de media vara de alto y sobre una tercia de ancho, con marco dorado y ricamente tallado, tasado en 200 escudos.

Otro cuadro antiguo que representa á *Maria y Jesús*, no tiene autor, como de tres cuartas de largo por dos tercias de ancho, tasado en 200 escudos.

Otro que representa la *Adoracion de los Santos Reyes*, escuela italiana, de una vara de alto y tres cuartas de ancho, tambien con marco dorado, tasado en 250 escudos.

Otro flamenco que representa el *Calvario*, apaisado, de tres cuartas de largo por dos de ancho, con marco dorado, tasado en 500 escudos.

Otro que representa *Una mujer velando sobre su hijo*, su autor Caravaggio, como de vara de alto y tres cuartas de ancho, marco dorado, tasado en 100 escudos.

Y otro paisaje, escuela flamenca, apaisado, sobre tres cuartas de largo y dos de ancho, con marco dorado, tasado en 600 escudos.

Total, 13.000 escudos.

Cuyos cuadros existen depositados en la casa calle de Valverde, núm. 1 duplicado, piso entresuelo, en donde se pondrán de manifiesto; y para su remate se ha señalado el día 13 del corriente, y hora de las dos de su tarde, en la sala de audiencias de dicho Tribunal, sito plazuela de la Aduana Vieja, número 2, piso principal, en donde se admitirán las posturas que se hagan siempre que cubran las tres cuartas partes de sus respectiva tasacion, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento mercantil.

Madrid 5 de Agosto de 1867.

148

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval y Robles, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, dictada por la Escribanía de actuaciones de D. Ignacio Palomar, se anuncia la venta en pública subasta del soto titulado de Manducha, sito en término de la villa del Viso, partido judicial de Illescas, de cabida de 70 fanegas del marco de 500 estadales cada una, equivalentes á 32 hectáreas, 88 áreas y 69 centiáreas, que contiene varios álamos negros, blancos, chopos, fresnos, zarzas y espinos, su diámetro de una á 10 pulgadas, y ha sido tasado en la cantidad de 20.500 escudos; habiéndose señalado para celebrar el remate el día 2 de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz.

Madrid 7 de Agosto de 1867.—Por Palomar, Francisco Morcillo y Leon. 147

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de la ciudad de Logroño y pueblos de su partido.

Por el presente se hace saber que en el concurso voluntario presentado á sus bienes por D. Antonio Martinez, vecino de esta ciudad, se ha acordado en providencia de hoy convocar á los acreedores á junta general para el exámen de los créditos, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado á las diez de la mañana del día 4 del próximo mes de Setiembre, mandando se inserte este anuncio en el *Bolentin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Logroño á 30 de Julio de 1867.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S., Eugenio Diez. 151

En virtud de providencia del Sr. D. Rafaél de la Puente y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta capital, se enajena en subasta pública un parador extramuros de Zaragoza, denominado del Bajo Aragon, en la partida de Miraflores, abacequia de San José; linda por O. con fábrica de harinas, P. y S. camino de Torrero, y N. con el del Bajo Aragon; está señalado con el núm. 176, y consta de 1.295 metros superficiales; valorado en 8.518 escudos 700 milésimas.

El remate se verificará simultáneamente en esta corte y Zaragoza en los despachos de ámbos Juzgados el 5 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana.

Las personas que deseen hacer proposicion pueden concurrir, en la seguridad de que les serán admitidas si son arregladas á derecho.

Madrid 5 de Agosto de 1867.—El Escribano, Benito Gutierrez García. 163

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, como interino del de la Inclusa, refrendada por el infrascrito Escribano, en autos ejecutivos á instancia de la Sociedad *Banco de Madrid*, se saca de nuevo á la venta en pública subasta el terreno y casa en el edificada, sita en las afueras de la puerta de Atocha, calle del Sur, núm. 12, que comprende, con inclusion del grueso de sus muros, 4.816,54 céntimos de metro cuadrado, equivalentes á 62.037 piés cuadrados, retasado todo en la suma de 72.245 escudos, equivalentes á 722.450 rs., de que han de rabajarse las cargas; para cuyo remate se ha señalado el día 29 del mes actual, y hora de la una, en dicho Juzgado de Buenavista, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial. Y se anuncia al público llamando licitadores.

Madrid 5 de Agosto de 1867.—El Escribano, Luis Escobar. 165

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á Victoriano Payan Fernandez, hijo de José y de Isabel, soltero, de 12 años de edad, que vivía en 9 de Octubre de 1865 en la calle del Meson de Paredes, núm. 75, cuarto principal interior, para que se presente en dicho Juzgado á dar sus descargos en la causa que se le sigue por hurto de unos efectos á D. Mateo Lorenzana; apercibido que de no hacerlo se sustanciarán los procedimientos por su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal.

122

D. Melquíades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José García del Rivero, vecino de los Corrales de Buelna y rematante de las obras de la carretera de Guarnizo á Carrice, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á ratificarse en la denuncia que presentó contra Antonio Obregon, vecino de Lloreda, sobre sustraccion de piedra en dicha carretera; pues si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y pasado sin verificarlo se procederá en dicha causa á lo que haya lugar.

Dado en Villacarriedo y Agosto 5 de 1867.—Melquíades de Rozas y Azuela.—Por su mandado, Dionisio Vélez. 126

D. Timoteo Diez, Juez de primera instancia de este partido de Sós.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Manuel San Juan para que en el término de nueve días, contados desde la fecha de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en causa sobre amenazas á su cuñada Doña María Josefa Asensio, y vagancia; pues de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sós á 3 de Agosto de 1867.—Timoteo Diez.—Por su mandado, Silvestre Iso. 127

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por el primero y único pregon y edicto á Próspero Félix Courtot Marechal, entendido por Agustin, de nacion-francés, para que dentro de 30 días desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID se presente en mi Juzgado á ser citado y emplazado de la sentencia pronunciada en la causa que se sustanció contra el mismo sobre atropello y sucesiva muerte del niño José Ibañez; pues de lo contrario se le señalarán los estrados del Tribunal, con quienes se entenderán las sucesivas diligencias y declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 3 de Agosto de 1867.—Facundo Cortadellas. 128

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Sandoval y Robles, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se cita, llama y emplaza á Vicente Istúriz, D. Juan Carretero, Doña Bernarda Sanchez y Doña Demetria Zapatero, moradores que han sido en la casa núm. 3 de la calle de Cedaceros de esta corte; Juan Alvarez Argüelles, de oficio carbonero, y Pedro N., que habitó en el café de París, para que dentro de 10 días, contados desde la publicacion del presente, comparezcan en dicho Juzgado por la Escribanía de D. Francisco de Paula Morales á prestar una declaracion en causa criminal; apercibidos que de no hacerlo les parará perjuicio. 130

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Sandoval y Robles, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se cita, llama y emplaza por término de 30 días y primer edicto de nueve á Doña Dolores Lopez Bastante, vecina de esta corte, calle de Cedaceros, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho primer término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, Escribanía de D. Francisco de Paula Morales, á responder á los cargos que le resultan en causa sobre juegos prohibidos; apercibida que de no hacerlo se la declarará rebelde y contumaz, y le parará perjuicio. 131

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

El Emperador Napoleon recibió el domingo á las dos de la tarde, en el palacio de las Tullerías, á los Comisarios Delegados extranjeros de la Exposicion universal, que elevaron á S. M. Imperial un mensaje concebido segun el *Moniteur*, en los términos siguientes:

«Señor: Entre las grandes obras pacíficas que el Imperio de V. M. ha de trasmitir á la posteridad, aparecerá en primer lugar la Exposicion universal de 1857. La idea de reunir por este medio las naciones, realizada por la iniciativa de V. M. en Francia en 1855, ha encontrado ahora nueva manifestacion más vasta.

Pueblos y Soberanos se apresuran á contemplar tantas maravillas reunidas en el Campo de Marte, que ha sido transformado en el centro de las fuerzas morales del mundo.

Al dignarse exponer personalmente en la clase de las ciencias sociales, V. M. ha dado no solamente mayor brillantez á la Exposicion universal, sino que ha probado espléndidamente su celo en favor de las clases laboriosas que son deudoras á V. M. de tan útiles como fecundas reformas.

Nos conmueve el ver á la augusta Soberana de los franceses, la Emperatriz Eugenia, asociada á todas las obras de V. M., así como al Príncipe Imperial, á quien V. M. hace comprender, uniendo su nombre á nuestros trabajos, cuál será un día su mision en la senda del progreso y de la civilizacion.

Poseidos de gratitud por la cortés acogida que en nombre de V. M. ha sido dispensada á los Comisarios extranjeros residentes en París, ruegan á V. M. reciba con benevolencia el homenaje de su profunda y respetuosa gratitud.

Ruegan asimismo á V. M. se digne aceptar los votos fervientes y sinceros que forman por su felicidad, por la de S. M. la Emperatriz y de S. A. el Príncipe Imperial.»

El Emperador contestó en la forma siguiente:

«Señores: Me conmueve profundamente este acto, y me proporciona ocasion de hacer justicia al espíritu de conciliacion y de amistosa armonía que os han movido constantemente en el ejercicio de vuestras delicadas atribuciones. Si llevais á vuestros hogares grata memoria de la acogida de que habeis sido objeto en Francia, por nuestra parte recordaremos siempre con júbilo esta gran fiesta internacional, cuyo brillo han contribuido á aumentar tantos extranjeros distinguidos.

Representantes de la inteligencia y del trabajo en todos los puntos del globo, habeis participado por algun tiempo entre nosotros de una vida comun; habeis tenido ocasion de convenceros que todas las naciones civilizadas encaminan sus pasos á formar una sola familia. De este concurso de inteligencias tan variadas, de esta fusion de intereses de todos los pueblos, surgirá, á no dudar, la armonía indispensable para los adelantamientos de la humanidad.

Agradezco, señores, las palabras que dirigís para la Empera-

triz y para mi hijo, quienes participan de mi reconocimiento por vuestros esfuerzos y de mi simpatía hacia vuestras personas y de mis deseos en favor de la paz del mundo.»

Escriben de Roma al periódico *La Nazione* que el General Dumont ha obtenido del Cardenal Antonelli nuevas concesiones favorables para la legion de Antives, cuyos individuos, pertenecientes al alistamiento de 1867, regresarán á su patria si lo solicitaren en el caso de grave enfermedad, y podrán obtener licencia para restablecer la salud en sus hogares; se mejorará su asistencia, y la fuerza de la legion recibirá aumento, componiéndose de tres batallones con 1.000 hombres cada uno. El Coronel D'Agy será reemplazado por otro Oficial francés.

Con respecto á la liquidacion de los bienes eclesiásticos de Italia, dice el periódico *El Diritto* que tan pronto como haya sido aprobada la ley por el Senado, el Ministerio publicará un decreto anunciando la venta de dichos bienes y una lista de los mismos, y en seguida abrirá la suscripcion á los nuevos títulos de 400 millones, la cual tiene en su favor el apoyo de casas extranjeras importantes. Hasta que dicha suscripcion se realice, el Gobierno no elegirá el Ministro de Hacienda propietario.

La *Gaceta de Florencia*, por otra parte, explica de la manera siguiente la forma con que se trata de proceder á la venta de los mencionados bienes eclesiásticos:

«Varios periódicos que se ocupan en examinar la operacion que haya de verificarse con los bienes eclesiásticos consideran como uno solo este asunto, y en realidad son dos. Uno es la emision de las obligaciones para realizar 400 millones, y otro la venta de los antiguos bienes de la Iglesia; en una palabra, las obligaciones, en nuestro sentir, solo representan la moneda especial con la que se podrán adquirir dichos bienes, y por consiguiente no son dos las operaciones, sino una la que ha de verificarse.»

Un despacho de Southampton, fecha 5, indica, refiriéndose á noticias de Buenos-Aires del 27 de Junio, transmitidas por el *Oneida*, que la invasion del Paraguay seria intentada por Itaty, aldea del Estado de Corrientes, situada sobre el Paraná superior.

## INTERIOR.

MADRID.—El día 13 se verificarán en San Ildefonso las ceremonias fúnebres que corresponden como aniversario de la muerte del Infante D. Francisco.

— Dentro de poco tiempo habrá en Madrid dos fábricas de papel de imprimir; la que se estableció hace dos años en la huerta de la Esperanza, cerca del paseo de las Delicias, y la que está acabando de montar en el barrio de los Docks, con todos los adelantos modernos, el Ingeniero D. José Canalejas.

— El Coronel, Jefes y Oficiales del regimiento de Asturias han convidado ayer á diferentes personas de la buena sociedad á los festejos que el regimiento prepara en celebridad de haber sido condecoradas sus banderas con las corbatas de la Orden de San Fernando.

— El 29 del corriente habrá un eclipse total de sol; pero no será visible en España. El fenómeno se observará por completo en el hemisferio austral, especialmente en el cabo de Hornos, Océano Atlántico meridional y Cabo de Buena-Esperanza.

## REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

### DISCURSO

DEL EXCMO. SR. D. ANTONIO BENAVIDES, EN CONTESTACION AL DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ MARÍA HUET, EN SU RECEPCION PÚBLICA COMO ACADEMICO DE NÚMERO EL DÍA 30 DE JUNIO DE 1867 (1).

Señores: La Real Academia de la Historia celebra hoy sesion pública para dar posesion de una plaza de número al Excmo. Sr. D. José María Huet. Y si al abrir las puertas del templo de la ciencia y admitir en él á un nuevo adepto la Academia no se viera en el dolorosísimo trance de inscribir en sus

fastos ecológicos el nombre de un querido compañero, hoy tambien vestiria sus mejores galas y señalaria este dia entre los más fastos de su vida. Triste condicion la de las cosas humanas; andan siempre juntos el bien y el mal, la alegría y la tristeza, la cuna y la tumba. Perdió la Academia uno de sus preclaros hijos, la patria un notable escritor, la ciencia un curioso investigador, la verdad un juicioso crítico, nosotros un compañero en quien campeaban á la par lo profundo de la observacion y el donaire de su rico decir. D. Serafin Estébanez Calderon poseyó en alto grado, además de las excelencias referidas, todas las que constituyen al Magistrado: integridad, ciencia y decision por lo justo; que su vida, bien conocida de los que con intimidad le trataron, está llena de rasgos generosos y brillantes, ya en los campamentos, donde pasó algunos años de su juventud, ya en los elevados puestos que desempeñó como premio y galardón de sus no escasos merecimientos.

A un hijo de Témis sucede otro, y por cierto no ménos predilecto; rara coincidencia, como si la Academia quisiera recordar sus pasados tiempos, en los que con tanta honra sabia hermanar, siguiendo el precepto de Horacio, lo agradable con lo útil, el placer de la amena literatura con los profundos y serios trabajos del juriconsulto. Hubo un tiempo, señores, en nuestra moderna sociedad en que el círculo de los conocimientos humanos era estrecho, nada flexible y poco dado á lo que entónces se llamaba culpables devaneos. Escasas las carreras por donde la juventud caminaba en busca de un porvenir incierto; peligrosas las investigaciones científicas; poco lucrativas además, en una época en que los Reyes apenas encontraban caminos practicables para visitar sus Estados; reducido el número de los que al estudio de las ciencias exactas se dedicaban, ¿qué extraño era que la Academia buscase sus individuos en los dos focos perennes de luz que alumbraban con esplendor el mundo moral, á saber: el claustro y el foro? Así aconteció.

En aquellos dias, tan vecinos de los nuestros, con más tranquilidad de ánimo, con más espacio para el estudio, con más perseverancia en los buenos propósitos, sin la agitacion de ahora, sin el ejercicio de la vida pública que á tantos sinsabores condena, los religiosos de San Felipe, emulando el justo crédito de los Benedictinos franceses, echaban los fundamentos de la impeccedera obra de nuestra España sagrada; D. Jaime Villanueva escribía su *Viaje literario á las iglesias de España*; Campomanes su *Tratado de desamortizacion* y su *Educacion popular*; Clemencin penetraba en el secreto de la corte de los Reyes Católicos y de su augusto é invicto nieto; Jovellanos sus obras inmortales, impregnadas siempre del aroma del candor y de la virtud, y tantos otros á estos parecidos, que dando á los estudios históricos un impulso benéfico, legaron á las generaciones futuras sazonados frutos que hoy nos sirven de solaz y recreo, de enseñanza provechosa y de legitimo orgullo.

El que en este dia vais á coronar con el laurel de la ciencia, el que la Academia va á contar en el número de sus más predilectos hijos, pertenece, señores, á esa escuela de antiguos Magistrados de buena memoria en los fastos de este instituto. Quizá por esto, y siguiendo el pensamiento de nuestros mayores, mereciera el Sr. D. José María Huet la honra que hoy recibe: Fiscal del Tribunal Supremo de la nacion; ántes del Tribunal Supremo de Guerra y Marina; ántes en Tribunales superiores, ha pasado su vida en el honrosísimo y laborioso ejercicio de la Magistratura activa, esto es, desempeñando las difíciles funciones del que ejerce el Ministerio público, siendo parte principal en los procesos en que se ventilan los más árdulos puntos, las más delicadas cuestiones de la jurisprudencia. Él ha defendido el derecho de los Reyes como su Procurador en materias civiles; los derechos de la nacion en cuestiones internacionales; la sociedad entera en sus sagrados fueros, que tienen por base la justicia; y por fin la tranquilidad, el sosiego y la seguridad de los ciudadanos. Vigilando atenta y cuidadosamente para uniformar la jurisprudencia, ha alcanzado que la igualdad ante la ley, tan recomendada como máxima política, pueda practicarse en la esfera de la administracion de justicia, sin lo cual aquella quedaria reducida á una vana palabra, á una verdadera utopia, como tantas otras frases de sonoro sentido, pero vanas y sin aplicacion en el curso de la vida. Aficionado á los estudios históricos, no ha dejado pasar una ocasion sin mostrarlo, ya en la historia que se refiere al Ministerio por él ejercido durante su vida, ya en las bellas artes, ya en varios ramos de la justicia militar y organizacion de los ejércitos; trabajos publicados ya, ó que verán la luz, bajo los auspicios de esta corporacion científica, que le dispensa el justo premio á que aspiraba.

El discurso que acabais de oír, Sres. Académicos, revela cómo se hermana la especialidad de sus estudios y trabajos con las tareas de nuestro instituto. En él se refiere en breves renglones la historia del Ministerio fiscal, á contar desde la época romana. Y con una oportunidad que admira y recrea, no solo á la gente togada, sino á todo ciudadano que ame á su patria y desee un Gobierno asentado sobre el sólido fundamento de una administracion civil, cita las palabras del preclaro y distinguido hombre político y de Estado D. Diego Hurtado de Mendoza. «Pusieron los Reyes Católicos el

(1) Véanse las GACETAS de los dias 6, 7 y 8 del actual.

gobierno de la justicia y cosas públicas en manos de Letrados, gente media entre los grandes y pequeños, sin ofensa de los unos ni de los otros. Cuya profesion eran letras legales, comedimiento, secreto, verdad, vida llana y sin corrupción de costumbres.»

Sres. Académicos, la institucion del Ministerio público es de fecha reciente en España; su historia es corta: ya lo ha probado suficientemente el nuevo Académico. En nuestra patria ha habido Fiscales; pero hasta el año de 1844 no ha habido verdadero Ministerio fiscal. El nombre de los que en la Cámara y Consejo de Castilla desempeñaron cargo tan elevado se cita con entusiasmos entre propios y extraños para ejemplo y enseñanza de Magistrados; no los mencionaré sin embargo, ni me haré cargo de sus trabajos; mas oportuno me parece reseñar ligeramente la parte histórica de los principales Códigos españoles y de las épocas en que los estudios de la jurisprudencia han florecido, adelantándose algunos siglos á la de los Reyes Católicos, en la que tan á maravilla se aplican las bellas frases de D. Diego Hurtado de Mendoza.

Si la felicidad de los pueblos se ponderase única y exclusivamente por la excelencia de las leyes, esto es, por la sabiduría de sus Códigos, seguramente que la nacion española seria la más feliz de todas por llevar la palma en esta materia, con tanta diferencia sobre las otras, con tales muestras de adelantamiento social como grande es la distancia de la barbarie á la civilizacion. Sin recorrer una por una las disposiciones legales de nuestra patria; sin hacernos cargo de la riquísima legislacion foral, cuyos preceptos aplicados á cada pueblo y á cada urgente necesidad atesoran caudal riquísimo de igualdad y libertad; sin la presuncion, sin la arrogancia de los legisladores de los tiempos modernos, fijemos nuestra vista en las dos obras imperecederas que han llamado, y con razon, la atencion de los sabios. Hablo, señores, del Fuero Juzgo y de las Partidas.

Figuraos, señores, un pueblo casi hasta hoy de incierto origen, que sale de sus ásperas guaridas, de sus campos incultos; que en su larga travesía lleva consigo todos los bienes que posee, esto es, sus armas y otros arreos de guerra; que no se ha ocupado nunca en las tareas de la labranza, y que solo tuvo por hogar la tienda del pastor. Su vida es errante, su ocupacion la del guerrero; apacenta numerosos rebaños, conduce multitud de carros; su hogar doméstico, su templo y su ciudadela. Apenas tienen estas hordas salvajes sino muy vagos instintos religiosos; pero este pueblo sale un día de su país natal, abandona los bosques, salva barreras inaccesibles, subyuga ó vence á otros pueblos que estorban su paso, atraviesa los rios más caudalosos, las más escarpadas montañas de la Europa, y no descansa hasta apoderarse del centro mismo de la civilizacion del mundo romano. Este es el pueblo godo; y una de sus ramas, quizás la más poderosa, es la visigoda, que asienta sus reales en el Mediodía de la Europa, desde las orillas del Garona hasta la desembocadura del Guadalquivir en el Océano. ¿Cómo pasó este pueblo desde principios tan oscuros á tanta esplendidez? ¿Cómo desde un atraso relativamente mayor que el de todos los demás pueblos bárbaros ostentó tantos adelantamientos, alcanzó tanta fortuna? ¿Cómo, por último, despues de ignorancia tal se revela tal sabiduría, hasta dejar un nombre imperecedero por su civilizacion y su cultura, legando á la posteridad el Fuero Juzgo? Empresa árdua seria entrar en estas consideraciones; no nos incumbe ahora sino indicar los hechos, dejando para otra ocasion más favorable la explanation de causas importantes que modificando la naturaleza de aquel pueblo presenta á los ojos de la historia su cambio radical y absoluto. Solo diremos una cosa, y en ella se incluyen todas. La civilizacion visigoda es cristiana; sus adelantamientos cristianos, su modo de ser y de vivir cristianos.

Dos hechos notables hay que examinar: primero, al hacerse dueños los visigodos de la Península española encontraron dos pueblos distintos en pugna constante, propia circunstancia de vencedores y vencidos: el antiguo pueblo ibero y el romano. Un tercero en discordia se presentó en la palestra á dirimir la contienda, y casi desde aquel momento puede decirse que estos dos pueblos no fueron ya más que uno: al peligro comun los dos se unieron, si no con la solidez de los que tienen un mismo origen, idéntica naturaleza, iguales tendencias, al menos con la que les obligaban á tener el trato y comunicacion de tres siglos, y la natural resistencia á los incómodos y crueles huéspedes. Desde entónces, fuera de los invasores, no existió más que el elemento romano en la Península ibérica; elemento romano, primero en la guerra, despues en la paz por medio la resistencia pasiva, como se advierte en la legislacion y en las costumbres. Segundo hecho: El pueblo invasor quedó sometido al pueblo invadido y conquistado. Los pueblos bárbaros tienen esta propiedad. Dueños ya del territorio, repartidos los bienes de los conquistados entre los conquistadores, alcanzado ya el fin propuesto, se amoldan por completo y en poco tiempo á las leyes, usos y costumbres de la tierra; su ferocidad se convierte en mansedumbre, y á veces su energía en languidez; y al encontrar una civilizacion aventajada, como ellos carecen de todo punto de tales medios de vivir y nada tienen que opo-

ner á lo que encuentran, y no hay por consiguiente lucha posible, se someten voluntaria y gustosamente á los vencidos. Por eso los bárbaros adoptaron en tan poco tiempo y sin repugnancia la religion cristiana: ¿qué tenían que oponer á las sublimes máximas del Evangelio? ¿Qué teología era la suya, qué teogonía traian de las asperezas donde habian visto la primera luz? Ninguna: la espada, á que adoraban como símbolo de guerra, adivinando allá en sus adentros, pero sin darse cuenta del por qué, que habia un Dios de la guerra que presidía las batallas y disponia á su antojo de la suerte de los combatientes. Ya cristianos los visigodos, y romanos por la inflexible ley de la necesidad, sometidos al elemento religioso, que fué su norte y su guia y su escudo, fundaron un poderoso imperio y diéronle leyes, y de ellas formaron una compilacion que por muchos siglos despues sirvió á la España como regla de su derecho, como norma de su jurisprudencia. No hablaré de la virtud relativa de sus mandatos; no me permitiré siquiera ocuparme de la menor de sus excelencias. Baste decir que la sabiduría de aquellos Obispos triunfó de la ferocidad de los bárbaros; que al orden material sustituyó el orden moral; que el poder civil, en una palabra, triunfó del poder militar; y que este fenómeno, que aplaudimos por lo que nos satisface y encanta, fué debido á la legislacion, y esta á la divina y civilizadora virtud del cristianismo.

El imperio de los godos sucumbió á impulso de la desgracia que motivaron los errores, las faltas y los crímenes de aquellos desatentados Próceres; pero su obra inmortal sobrevivió á tan horrible catástrofe, y continuó por muchos siglos sirviendo á la nueva sociedad que se levantó potente y orgullosa para vengar la deshonor del Guadalete en una magnífica epopeya de siete siglos. ¿Qué fué entónces de la Justicia, qué de los Tribunales, qué de la Jurisprudencia?

Señores, la edad media, por más que en nuestros dias los sabios empleen sus vigilias en nuevos estudios, ayudados por las reglas de la crítica, por el constante trabajo de interpretacion de los documentos de aquella época, siempre guardará sus arcanos, siempre reservará su parte misteriosa, siempre un velo denso nos ocultará la naturaleza de sus instituciones. Obligados á suponer, propensos á adivinar, llevados por el espíritu de escuela ó de secta más bien que por el de la observacion y de la imparcialidad, donde unos ven el origen de todas las libertades, otros ven el fundamento de todas las tiranías. Pero lo que no tiene duda es que la administracion de justicia participó de las tribulaciones, de las violencias, de las convulsiones de aquella sociedad. La unidad, fuente fecunda de perfecciones en las obras de política y de legislacion, desapareció por completo; la autoridad menoscabada, porque el principio en que descansa fué ó desconocido ó disputado; el poder débil ó nulo, dependiente solo de la casualidad ó del azar de la fortuna en la guerra. La sociedad perdió su asiento; la anarquía, cobrando bríos, cimentó su trono de confusion y de fuerza sobre las instituciones y los hombres.

El Código visigodo resistió por mucho tiempo el general desconcierto, y sirvieron sus mandatos de ley y regla de la justicia en los primeros siglos de la reconquista. Su autoridad quedó mermada andando al tiempo; pero siempre fué respetado y aun venerado su nombre, atendiendo á lo ilustre de su origen. La justicia, pues, no fué una; no fué esa virtud divina que no admite acepcion de personas, y que fundada principalmente en los preceptos del Evangelio da á cada uno lo suyo, mirando solo á la igualdad de los hombres ante su inexorable tribunal. Habia, pues, una justicia para el hombre libre, otra para el esclavo; una para el magnate, otra para el plebeyo; una para el castillo, otra para la villa; una para el lego, otra para el clérigo; una para la corporacion, otra para el individuo; aquí las pruebas de Dios, allí las declaraciones de los testigos; en unas partes el Tribunal del Rey, en otras el de los Señores; un mismo delito se castigaba con distintas penas: en suma, la justicia y el derecho seguían el sendero de la sociedad, en cuyo seno fermentaban intereses, elementos y pasiones contrarias. Los nobles representaban el principio de la conquista; y si en el resto de Europa era una ficcion ó cuando ménos un recuerdo tradicional, en España era una realidad, pues á ellos estaba fiada la reconquista; y no era poco, á fe, habérselas con los moros diariamente en batallas, encuentros y algaradas. De todas maneras, el elemento que despues se ha llamado indo-germánico por ellos estaba representado, y de él dimanaban las más principales instituciones de la libertad moderna, á saber: el Parlamento y el Jurado. Las ciudades y villas, refugio de los vencidos, conservaban las tradiciones de la dignidad imperial y de la libertad municipal; origen del estado medio, antagonista perpétuo de los nobles, nervio y fuerza del Estado, llamado á serlo todo cuando empezó, hijo de la nada, á combatir con los hijos-dalgo. El poder Real, heredero y formado á semejanza de la Monarquía goda, conservaba mucho de los bárbaros y algo oriental de los Emperadores, y tenia poco todavía de la Monarquía de los tiempos modernos. Ni su autoridad bien definida, ni el derecho hereditario que tanto lo rubustece, contribuían á consolidar un poder de continuo disputado por los ambiciosos y casi siempre desleales Próceres. Por último, el elemento eclesiástico, unas veces aliado del Monarca, pocas de

los nobles y siempre del pueblo, tenía verdadera fuerza, si bien era más influyente en la sociedad que en el Gobierno.

D. Alonso el Sabio creyó que había llegado el momento de amalgamar todas estas fuerzas sociales diferentes y contrarias; restablecer la unidad en la política y en la administración; declarar el derecho hereditario de los Reyes; sujetar á un fuero comun los Próceres; someter á preceptos comunes á las ciudades y villas, invocando para tan grande obra el auxilio de Dios, y aprovechándose de las lecciones de los sabios: tal fué su pensamiento. Son, como sabéis, Sres. Académicos, las Partidas un insigne monumento de gloria erigido por la sabiduría de un Rey superior á su siglo, amante de la justicia, y al cual los elogios de la posteridad han vengado de la injusticia de sus contemporáneos. No es del caso hablar del mérito literario de esta compilación, sin igual en la época en que fué redactada, ni tampoco en las posteriores; ni molestaré á los que benévolamente me escuchan ensalzando su riquísimo lenguaje como una muestra acabada en aquellos tiempos rudos: tienen las Partidas un mérito muy superior á todos estos pormenores, que si bien lo realzan, no constituyen el real y verdadero de la obra.

El Rey D. Alonso abarcó con su gran talento cuantos conocimientos había en su siglo, y ellos le sirvieron para llevar á cabo aquel trabajo gigantesco, que por una parte debía dar un golpe mortal al poder feudal de los Señores, acabando al mismo tiempo con la anarquía que trabajaba á las ciudades y villas en los primeros comienzos y ensayos de su libertad. Enaltecer la dignidad Real, sacarla de la tutela de los grandes, de la interesada protección de los comunes, y dándole la fuerza de que carecía; hacer del Monarca el centro de la acción de toda la sociedad, esto era adelantar la historia dos siglos; llevar á felice cima en el siglo XIII lo que pausadamente y con próspera fortuna terminó el siglo XV. En suma, hacer esto era hacer una revolución. No en el sentido progresivo, según decimos en el dialecto extravagante de la política contemporánea, sino en el sentido retrógrado ó reaccionario; pues en vez de dejar correr libremente por la pendiente que llevaba el individualismo germánico, se le enfrenaba por la nueva legislación; y en vez de dar alas á la acción contraria representada por la libertad corporativa, se la reducía á más estrechos límites. Como en toda reforma, había en esta un fundamento justo; pero exagerábase su autor: en el derecho privado la innovación era legítima; poco bueno podrían presentar en contra de la legislación romana ni la recopilación de las fazañas de los ricos hombres, ni el variado y vistoso mosaico de los fueros municipales; pero en el derecho público había tradiciones respetables, costumbres y usos observadas con placer y guardadas con entusiasmo. Por eso la reforma, á pesar de llevar la sanción de los dichos y sentencias de los Santos Padres, de los libros y saber de los filósofos orientales, de los griegos y latinos, y por último, de la legislación de Justiniano y disposiciones de las Decretales, halló en la tierra castellana una resistencia tan vigorosa, que impidió á aquel Rey ver coronada en sus días la monumental obra, dejando al cuidado de posteriores generaciones la recompensa de sus trabajos y la rehabilitación de su memoria.

Pero la suerte estaba echada. Lo que no pudo conseguir el hijo de San Fernando, lo consiguieron sus sucesores: nuevos tiempos, exigencias más apremiantes de la sociedad, que progresando anulaba unos elementos y sacaba otros del caos, dieron unidad á la legislación, suavizando las costumbres y echando los cimientos de la sociedad moderna.

Señores, la nación española, bajo el imperio de los Reyes Católicos, llegó en pocos años á tan alto grado de esplendor, que raya en lo inverosímil haber recorrido en tan corto período la inmensa distancia que separa dos grados de civilización de un pueblo, el uno que apenas ostenta el conocimiento de las primeras teorías del orden civil, el otro que ya manifestaba los perfeccionados remates de una obra magistral y bellísima y de tan trascendentales consecuencias, que pudiéramos llamar perdurables si á las cosas humanas cuadrara tal epíteto. En el reinado de D. Enrique el IV los grandes astragan la tierra; los Obispos y Príncipes de la Iglesia acaudillan bandos y son parte de sangrientas parcialidades; la seña de los concejos ostenta sus colores en continuos y feroces choques, pretendiendo cada cual mayor extensión de su alfoz, aumento de su fuero ó disminución del pecho que pagan. Las muertes en los caminos, y aun en poblado, frecuentes; las leyes sin vigor; los Tribunales sin fuerza; Merinos y Jueces, ó cómplices ó parciales en las contiendas; los Procuradores, más atentos á su servicio que al de la patria, reciben dádivas en cambio de culpables condescendencias; de todo se disputa; las más altas instituciones en peligro; la moral relajada; la religión olvidada ó escarnecida. ¿Para qué cargar con tintas más negras este cuadro desconsolador? Vosotros sabéis, Sres. Académicos, hasta qué punto es exacta la pintura; vuestros estudios profundos, vuestras prolijas investigaciones os han enseñado en qué precipicio tan profundo, en qué sima tan insondable debieron caer los reinos á mediados del siglo XV. Y no hay que extrañarlo, ni hay que atribuirlo á causas que son más bien efecto de otras invisibles á los ojos del vulgo, pero que no se escapan al ojo investigador del filósofo. Una po-

derosísima institución había dominado en España, en Europa, por espacio de muchos siglos; sus raíces profundas, sus intereses muchos, su poder omnívoto, ilimitado; pero á contar ya desde los tiempos de que hablamos, su decadencia visible anunciaba al género humano el destello de una luz que, apareciendo en lejanos confines é iluminando el horizonte como una benéfica aurora, había de disipar la lobreguez de aquella noche sin término que los historiadores llaman edad media. El sistema feudal acababa, y todos los sinsabores, todas las desgraciadas maquinaciones, todos los ultrajes á respetables instituciones, todas las disensiones de los magnates, sus locuras, sus extravagancias, su impotencia misma, revelan al observador que ha llegado el fin, que aquellas convulsiones son las de la agonía, y que al terminar su vida dejaba encomendado el cuidado del imperio al rival feliz que de la nada se levantaba orgulloso á disputarle el lauro del triunfo, la palma de la victoria, no comprada á vil precio, no admitida de gracia, sino á costa de la fe perseverante, del asiduo trabajo de muchas generaciones. En las cultas frases del autor citado está la expresión que explica el enigma: la sociedad antigua había desaparecido; las fuerzas sociales ó vencidas ó aniquiladas, parte por los esfuerzos de sus contrarios, parte por sus excesos y culpables delirios, huían de la escena impotentes y avergonzadas para sufrir el terrible anatema de la historia, que debía vengar á los oprimidos de tanta injusticia, de tanto vilipendio y de tan grandes desafueros. No es, señores, que en los tiempos del desgraciado Monarca que fué juguete vil de las parcialidades de los grandes se diese la batalla entre el poder feudal y el estado llano; no registra la historia acontecimientos de tan grande importancia en una sola fecha; no puede el historiador señalar con exactitud el día y la hora en que pasaron, como señala el día de una batalla, la muerte de un Rey ó el advenimiento al trono de su sucesor. Acontecimientos de tanta monta, que mudan por completo la faz de los imperios, que cambian las costumbres de los pueblos, que varían las condiciones de existencia de los ciudadanos, no son la obra de un día, ni de un año, ni de un siglo; son, al contrario, el resultado y la consecuencia del trabajo lento y penoso de una larga serie de edades, de esfuerzos constantes y sin tasa, de guerra sin tregua, de triunfos que embriagan, de derrotas que enaltecen; y por último, del esfuerzo sucesivo comunicado de padres á hijos, que reciben en patriótica herencia el legado piadoso de defender la libertad de la villa, el honor de las mujeres, la seguridad de sus personas, la libertad de su trabajo y de su industria.

Primero el hecho y luego el derecho; primero la sociedad y después su modo de existir. ¿Eran grandes, eran fuertes los que se llamaban grandes en tiempo de Enrique IV? Ellos lo creían; pero ciertamente que eran pequeños y débiles, y confundían lastimosamente la fuerza y poder de los hechos sociales con las ideas de turbulencia que se anidaban en su flaco entendimiento: destronando á un Rey y levantando sobre el pavés, mogiganga criminal y ridícula, á otro Rey aquellos inquietos Próceres y turbulentos y desasegurados Obispos, si por una parte hacían al poder Real cómplice de sus desafueros é instrumento de sus violencias, por otra mermaban, envejecían, degradaban la autoridad del Monarca, y conculcaban los fueros de la soberanía Regia.

Sres. Académicos, permitidme este atrevimiento. La revolución estaba hecha: se buscaba la fórmula; y una vez hallada, que pronto se halló, la nave que parecía poco antes perderse entre escollos peligrosos bogaba con viento favorable y bonancible mar, aclamados sus pilotos por los más diestros, los más valientes y los más discretos de aquella generación; juicio que la historia de tres siglos ha confirmado, sin que se haya levantado una protesta en contrario.

El pueblo, que siempre avalora los méritos de los que mandan, aliado y constante apoyo de los Reyes, destruyó la dominación de los magnates; porque es ley constante y bien observada que los desmanes, desafueros y tropelías se ostentan en el período final de todas las instituciones condenadas á morir en un breve plazo. De esta suerte las Repúblicas antiguas y modernas han caído siempre en manos del César, llamárase este Alejandro, Augusto ó Napoleón; el reinado de los Próceres terminó con el advenimiento de los Reyes legítimos y hereditarios, y el de estos, después de culpables desvarios, con las Monarquías constitucionales que conquistaron desde el siglo XVII hasta hoy todas las naciones de Europa.

He concluido mi trabajo. Perdonadme, señores, si os he molestado: hijo también de la modesta toga que viste con tanto brillo el Sr. Huet, mi corazón se dilata cuando encuentro una época en la historia en que al rumor y estruendo de las armas suceden la tolerancia, la suavidad y la armonía de los preceptos legales. Por eso el Código visigodo, que triunfó de la fuerza material de los bárbaros, merecerá siempre nuestro aplauso; por eso es considerado el libro de las leyes como el monumento de más valer de cuantos poseen nuestros Archivos y Bibliotecas; por eso, por último, acompañan á los Reyes Católicos las aclamaciones de la posteridad.

He dicho.

SANTO DEL DIA.

San Roman, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Lorenzo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Agosto de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	707,35	15°,4	19°,3	N. E....	Despejado, calina.
9 de la m.	707,38	20°,8	26°,0	N. E....	Idem.
12 del día..	706,23	26°,6	33°,2	S. S. E..	Idem.
3 de la t..	704,82	29°,1	36°,4	O.....	Idem.
6 de la t..	703,88	26°,6	33°,3	S. E....	Idem.
9 de la n..	704,92	21°,9	27°,4	S. S. E..	Idem.

Temperatura máxima del día.....	29°,8	33°,3
Temperatura máxima al sol.....	37°,4	46°,8
Temperatura mínima del día.....	14°,2	17°,8

Evaporacion en las 24 horas..... 10,5 milímetros.  
Lluvia en id. id. .... " "

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 8 de Agosto de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	763,0	29,1	N. O....	Brisa..	Despejado..	G. olj.
Oviédo.....	763,6	21,2	N. E....	Idem..	Idem.....	"
Coruña.....	761,0	20,0	S. O....	Idem..	Idem.....	Bella.
Santiago.....	762,4	19,0	N. E....	Idem..	Idem.....	"
Oporto.....	761,3	24,4	S. E....	Calma..	Idem.....	Agitada
Lisboa.....	759,9	22,3	N.....	Brisa..	Idem.....	Bella.
Badajoz.....	759,0	29,0	N. O....	Idem..	Idem.....	"
San Fernando.	760,8	25,0	E.....	Viento..	Alg.ª nube.	Picada.
Sevilla.....	761,0	30,5	S.....	Calma..	Despejado..	"
Tarifa.....	758,1	25,2	E.....	V.ª fte.	Cási desp.ª	Alg. ag.
Granada.....	763,0	26,6	S. O....	Calma..	Despejado..	"
Alicante.....	764,6	28,8	N. E....	Brisa..	Alg.ª nube.	Tranq.
Murcia.....	764,9	26,7	E. N. E.	Idem..	Nubes.....	"
Valencia.....	764,3	26,6	E.....	Idem..	Despejado..	"
Barcelona.....	763,3	23,5	E.....	Idem..	Cubierto..	Tranq.
Zaragoza.....	761,2	23,4	O.....	Idem..	Despejado..	"
Soria.....	759,7	22,1	E.....	Calma..	Idem.....	"
Búrgos.....	767,2	22,0	N. E....	Brisa..	Idem.....	"
Valladolid....	763,4	22,6	N. E....	Calma..	Idem.....	"
Salamanca....	762,8	25,0	N.....	Brisa..	Idem.....	"
Madrid.....	761,5	26,0	S. E....	Idem..	Idem.....	"
Ciudad-Real..	763,0	20,6	E.....	Calma..	Idem.....	"
Albacete.....	763,5	25,0	E.....	Brisa..	Idem.....	"
Brest.....	704,3	17,0	S. O....	Idem..	Cub.ª lluv.ª	Oleaje.
Bayona.....	765,0	19,0	S. E....	Idem..	Celajes....	Gruesa
Cette.....	767,0	25,0	N. E....	Idem..	Despejado..	G. cal.ª
Marsella.....	761,0	20,3	N. E....	Idem..	Idem.....	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 7.144 arrobas de trigo.
- 4.432 idem de harina.
- 5.401 idem de carbon.
- 102 vacas, que componen 40.204 libras de peso.
- 646 carneros, que hacen 17.270 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

- Carne de vaca, de 3,300 á 3,600 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.
- Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.
- Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.
- Tocino añejo, de 0,284 á 0,306 escudos libra.
- Jamon, de 0,500 á 0,700 escudos libra.
- Aceite, de 6,900 á 7 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.
- Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 cuartillo.

- Pan de dos libras, de 0,160 á 0,190 escudos.
- Garbanzos, de 5 á 6,600 escudos arroba, y de 0,184 á 0,290 escudos libra.
- Judias, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,096 á 0,166 escudos libra.
- Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,166 escudos libra.
- Lentejas, de 1,600 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.
- Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
- Jabon, de 5,700 á 6,500 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.
- Palatas, de 0,550 á 0,650 escudos arroba, y de 0,036 á 0,048 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

- Cebada, de 2,300 á 2,500 escudos fanega.
- Trigo vendido..... 3.153 fanegas.
- Precio medio..... 6,385 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
Madrid 8 de Agosto de 1867.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 8 de Agosto de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-30, 15, 20 y 10; á plazo, 32-00 32-10 y 15 fin cor. fir.
- Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-90 y 31-00.
- Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 34-50 p.
- Idem de segunda clase, id., 15-25 p.
- Material del Tesoro no preferente con interés, id., 98-00.
- Deuda del personal, id., 18-95.
- Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 96-10 d.
- Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850. de á 4.000 rs., id., 78-50 p.
- Idem id. de á 2.000 rs., id., 85-00 d.
- Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 81-00 d.
- Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 80-00.
- Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 72-00.
- Idem de Obras-públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 70-50 p.
- Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., par d.
- Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 64-00.
- Idem id. id. de á 20.000 rs., no publicado, 63-70 p.
- Idem id. id. (nuevas), de á 20.000 rs., id., 63-00 p.
- Acciones del Banco de España, id., 136-00.
- Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, id., 125-00 d.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 50-00.
- Paris á 8 dias vista, 5-20.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	"	Lugo.....	3/4	"
Alicante.....	"	1/8	Málaga.....	1/4	"
Almería.....	par.	"	Murcia.....	par d.	"
Avila.....	1/2	"	Orense.....	1	"
Badajoz.....	par d.	"	Oviedo.....	par d.	"
Barcelona.....	"	3/4	Palencia....	"	1/4
Bilbao.....	"	1/4	Pamplona....	par.	"
Búrgos.....	par.	"	Pontevedra..	par.	"
Cáceres.....	par.	"	Salamanca...	3/4	"
Cádiz.....	"	5/8 p.	San Sebastian.	"	1/4 d.
Castellon....	"	1/4	Santander....	"	1/2
Ciudad-Real..	par.	"	Santiago.....	par.	"
Córdoba.....	"	1/8 p.	Segovia.....	par.	"
Coruña.....	1/4 d.	"	Sevilla.....	"	1/4
Cuenca.....	1/2	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	par.	"	Tarragona...	"	"
Granada.....	1/4	"	Teruel.....	par d.	"
Guadalajara..	par.	"	Toledo.....	1/4 d.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia....	par.	"
Huesca.....	"	1/4 p.	Valladolid...	"	1/8
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	par.	"
Leon.....	par.	"	Zamora.....	1/2 p.	"
Lérida.....	"	1/4	Zaragoza....	par.	"
Logroño.....	par.	"			

BOLSAS EXTRANJERAS.

- Londres 5 de Agosto. — Consolidados, 94 1/4 á 94 3/4.
- Paris 5 de Agosto. — Interior español, 31 3/4. — Diferido, 31 3/8.

ESPECTACULOS.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve de la noche.—Funcion 77.ª de abono, tercer turno de tres y primero de cuatro.—Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CAMPOS ELÍSEOS.—A las ocho y media de la noche.—30.ª representacion por la compañía Chiarini.  
Entrada, 4 rs.